

ESCUELAS PÚBLICAS DE ARLINGTON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SECCIÓN 504



Agosto 2017



La política de las Escuelas Públicas de Arlington prohíben la discriminación por motivos de raza, religión sexo, orientación sexual, nacionalidad, discapacidad o estado civil. Esta política establece la igualdad de acceso a los cursos y programas, asesoramiento y servicios de orientación, educación física y deportes, educación vocacional, materiales didácticos y actividades extracurriculares. Toda violación de esta política deberá ser reportada al Superintendente adjunto del Departamento de Relaciones Escolares y Comunitarias al 703-228-6005

Agradecimientos

La revisión inicial del manual de procedimientos de la Sección 504 y directrices 2008 de las Escuelas Públicas de Arlington fue un proceso de dos años. El Departamento de Servicios al Estudiante y Educación Especial desea dar las gracias a las siguientes personas por sus aportaciones durante el proceso de revisión.

Dra. Brenda Wilks, Asistente al Superintendente, Servicios al Estudiante y Educación Especial

Paul Jamelske, Director, Servicios de Educación Especial

Dra. Laura Newton, Directora, Servicios al Estudiante

Pam McClellan, Supervisora, Servicios de Consejería

Srta. Wendy Carria, M.A., NCSP, Supervisora, Programas Especiales

Srta. Cristin Miller, M.A., C.A.G.S, Coordinadora de la Sección 504

Srta. Carol McCoskrie, Fiscal del Condado

El grupo de trabajo de ADHD de las Escuelas Públicas de Arlington

Representantes del Consejo Consultivo de Educación Especial de las Escuelas Públicas de Arlington (ASEAC, por sus siglas en inglés)

Sr. Howard Kallem, Padre

Public Consulting Group (PCG, por sus siglas en inglés)

Padres y personal que participaron en la evaluación del programa de APS

Agradecemos especialmente a:

Dr. Alvin Crawley, (retirado) Asistente al Superintendente, Servicios al Estudiante

Dra. Julie Crawford, (previa) Directora, Servicios de Educación Especial

Sra. Janet Quantrille, M.A., (previa) Supervisora, Programas Especiales

Sr. Justin Willis, (previo) Coordinador de cumplimiento

TABLA DE CONTENIDOS

I. Introducción a la Sección 504.....	4
II. Sección 504	4
III. ¿Qué es una discapacidad?.....	5
IV. Proceso de la Sección 504.....	9
A. Refrimiento	10
B. Selección	12
C. Evaluación	15
D. Elegibilidad Inicial.....	16
E. Revaluación o Revisión da la Elegibilidad	17
F. Plan y Ubicación Sección 504	18
G. Disciplina	21
H. Nueva Inscripción Estudiantil	23
I. Gestión de Casos en Programas Especiales (por ejemplo, Career Center, Langston)	23
V. Diagrama del Proceso Sección 504	24
VI. Sección 504- Preguntas y Respuestas	25
VII. Comparación de los Procesos de la IDEA y de la Sección.....	39
VIII. Anexo de Formularios.....	42

504A	Referimiento al comité de la Sección 504 de la escuela
504B	Notificación a los padres sobre la reunión del comité de la Sección 504
504C	Derechos y garantías procesales de la Sección 504
504D	Consideraciones, recomendaciones e informe docente sobre la selección del comité de la Sección 504
504E	Consentimiento para las evaluaciones de la Sección 504
504F	Asignación para realizar evaluaciones
504G/I	Actas de la reunión de elegibilidad y revisión
504H	Plan individualizado de la Sección 504
504J	Actas de la reunión del comité de cumplimiento de la Sección 504
504K	Aviso a los padres de la reunión de determinación de manifestación
504L	Acta del comité de la Sección 504 - Determinación de manifestación
504M	Formulario e Instrucciones de ingreso de datos de la Sección 504
504N	Documentación Médica/ Enfermera(o) de Salud Pública

I. INTRODUCCIÓN

El manual de procedimiento de las Escuelas Públicas de Arlington (APS, por sus siglas en inglés) tiene por objeto proporcionar una visión general de las normas y procedimientos utilizados para implementar la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) en las APS. No es una declaración exhaustiva de todas las normas y procedimientos, sino que es un esfuerzo para ayudar a los empleados, padres y tutores legales y otros usuarios a comprender cómo se aplica la Sección 504 en las APS.

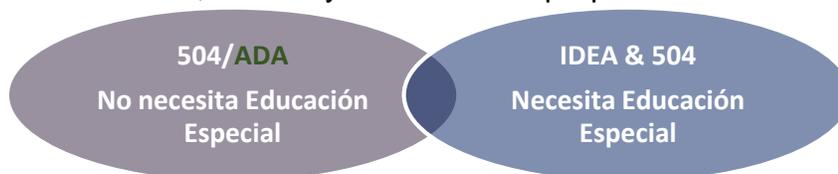
Además, este manual sirve para ampliar el cumplimiento por parte de las APS del Título II de la Ley para Americanos con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), modificada por la Ley de Enmiendas ADA (ADA AA), en vigor en enero de 2009.

II. SECCIÓN 504

La Sección 504 es una ley federal diseñada para proteger los derechos de las personas con discapacidades en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación de EE.UU. En concreto, la Sección 504 indica que ningún individuo con una discapacidad, únicamente por causa de su discapacidad, podrá ser excluido de participar en, negársele los beneficios de, o ser objeto de discriminación bajo ningún programa o actividad que reciba fondos federales.

La Sección 504, la Ley para Americanos con Discapacidades y la IDEA (Ley de educación para personas con discapacidades)

La Ley para Americanos con Discapacidades es una ley de derechos civiles más amplia que la Sección 504, sin embargo, los requisitos de las dos leyes relativas a la educación primaria y secundaria son esencialmente los mismos. Cuando el Congreso modificó la Ley para Americanos con Discapacidades en 2008 (en vigor desde 2009), se amplió la definición de discapacidad y se incluyó una disposición que establece que la definición ampliada aplica también a la Sección 504. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades cubre sólo a los estudiantes con discapacidades específicas que requieren servicios de educación especial para poder beneficiarse de los servicios de educación. Las áreas de discapacidad no se especifican en la Sección 504, y un estudiante con discapacidades está protegido incluso si no necesita servicios de educación especial y requiere sólo adaptaciones o servicios. Por tanto, los estudiantes pueden estar cubiertos tanto por la IDEA como por la Sección 504¹. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de la IDEA, pero que cumplen con los requisitos de la Sección 504 están protegidos por la Sección 504 únicamente. El gráfico siguiente ilustra la forma en que la Sección 504, la ADA y la IDEA se superponen.



¹ Los estudiantes con un Programa de Educación Individualizada (IEP) por lo general no tienen un plan de la Sección 504 ya que pueden documentarse y ofrecerse adaptaciones a través del proceso integral del IEP.

El contenido de este manual se ha desarrollado para proporcionar un sistema formal que identifique y sirva a los estudiantes con discapacidades, tal como se define en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y en el Título II de la ADA, permitiendo así a las Escuelas Públicas de Arlington asegurarse de que todos los derechos sean protegidos. Las directrices de las APS para la educación especial se proporcionan en documentación separada, la cual se puede obtener poniéndose en contacto con la Oficina de Educación Especial del Departamento de Servicios al Estudiante.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de EE.UU., vela por el cumplimiento de la Sección 504 y del Título II. Estas leyes protegen los derechos civiles de las personas con discapacidad prohibiendo que los distritos escolares discriminen contra aquellos individuos clasificados por motivo de alguna discapacidad.

III. ¿Qué es una discapacidad?

La definición de "persona clasificada con una discapacidad" según la Sección 504 cubre a una población más amplia que la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), también conocida como Educación Especial.

En virtud de la Sección 504, la frase "persona clasificada con una discapacidad" significa toda persona:

- Que tenga un impedimento físico o mental que limite una o más actividades importantes de la vida.
- Que tenga un historial de este tipo de impedimento.
- A quien se considere tener tal impedimento.

Nota Especial:

- Desde que fue aprobada la Ley para Americanos con Discapacidades (ADA), los términos "invalidez" e "inválido" se han sustituido por "discapacidad" y "discapacitado", respectivamente. Una vez más, los requisitos del Título II y la Sección 504 son esencialmente los mismos, por lo que este documento generalmente se refiere sólo a la Sección 504.
- El término "discapacidad" incluye una amplia gama de discapacidades e impedimentos; por ello, no existe una lista exhaustiva.
- La determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo (véase la evaluación). Además, en la mayoría de los casos, la discusión debe cambiar rápidamente de si un estudiante tiene una discapacidad, y por ello está protegido bajo la Sección 504, a si el estudiante necesita adaptaciones o servicios.

Criterio1—Impedimento físico o mental

Las deficiencias físicas o mentales específicas no figuran en los reglamentos de la Sección 504, "debido a la dificultad de asegurar la exhaustividad de tal lista." (Derechos civiles de estudiantes con discapacidades ocultas de acuerdo a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 – [The Civil Rights of Students with Hidden Disabilities under Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973, en inglés] Publicación de la Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE.UU.)

El Reglamento define el término "impedimento" como:

- a) cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, locomotor, órganos sensoriales especiales, respiratorio, incluyendo los órganos del habla, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genito-urinario, sanguíneo y linfático, cutáneo o el sistema endocrino, o
- b) cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental, discapacidad específica del aprendizaje, trastornos de atención, trastornos del estado de ánimo o problemas de aprendizaje.

(Los impedimentos mencionados anteriormente se proporcionan para fines ilustrativos y no pretenden excluir otros impedimentos.)

Los estudiantes con dolencias tales como ciertas enfermedades transmisibles, trastorno por déficit de atención con hiperactividad (ADHD, por sus siglas en inglés), trastornos del comportamiento, asma crónica, alergias severas, discapacidades físicas, trastornos de la alimentación y diabetes pueden estar bajo la definición de discapacidad según la Sección 504, incluso si no necesitan educación especial. Al igual que con otras enfermedades o impedimentos, a fin de que pueda cumplir con la definición de discapacidad según la Sección 504, el impedimento deberá limitar una o más actividades importantes de la vida.

Criterio 2 -- Registro de impedimento

Este criterio se refiere a un estudiante con una historia de, o que indebidamente ha sido clasificado como que tiene, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

Criterio 3 -- Considerado como individuo con un impedimento

Este criterio se refiere a un estudiante que es tratado negativamente a causa de un impedimento físico o mental real o percibido.

De acuerdo con la guía 2012 de la OCR, la Ley de Enmiendas aclara que el estudiante será protegido contra la discriminación si tiene o no en realidad un impedimento o si el impedimento se percibe o no como una limitación mayor a una actividad importante de la vida.

Esto no significa, sin embargo, que debido a que un estudiante sea considerado como un individuo con una discapacidad, ese estudiante sea elegible según la Sección 504.

Los Criterios 2 y 3 no generan la obligación del distrito escolar ofrecer educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), pero protegen a los estudiantes contra la discriminación; por ejemplo, de recibir tratamiento diferente a los estudiantes sin discapacidades. El distrito no está obligado a identificar, evaluar, o colocar a los estudiantes que cualifiquen bajo estos criterios solamente, u ofrecerles educación regular o especial y ayudas o servicios complementarios.

El documento de la OCR del Departamento de Educación de EE.UU., Protección a los Estudiantes con Discapacidades (actualizado el 16 de marzo de 2011), ofrece la siguiente directriz:

“En las escuelas públicas primarias y secundarias, a menos que el estudiante realmente tenga un impedimento que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, el mero hecho de que un estudiante tenga un "registro de" o sea "considerado como" discapacitado es insuficiente, por sí mismo, para activar las protecciones de la Sección 504 que exigen la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). Esto es coherente con las Enmiendas de Ley en la cual el Congreso aclaró que una persona que cumpla con la definición de discapacidad por el mero hecho de ser "considerada como" discapacitada no tiene derecho a adaptaciones razonables o a la modificación razonable de las políticas, prácticas o procedimientos. Las frases "tiene un historial de discapacidad" y "es considerado como discapacitado" tienen el propósito de llegar a la situación en la que un estudiante actualmente no tiene o nunca ha tenido una discapacidad, pero es tratado por otros como tal.”

Limitación sustancial

Tanto la Sección 504 como sus reglamentos no definen el término "limitación sustancial." La Oficina de Derechos Civiles, (OCR, por sus siglas en inglés) determinó que los distritos escolares generalmente tienen discreción considerable al definir este término. La Ley de Enmiendas ADA deja en claro que la definición de "limitación sustancial", y de todos los aspectos de la definición de "discapacidad", se interpretará a favor de una amplia cobertura, es decir, se interpretará libremente.

Notas Especiales:

Limitación importante. Un impedimento no necesita restringir o impedir considerablemente o gravemente una actividad importante de la vida para ser considerado sustancialmente limitante - es decir, la referencia es muy baja y el término debe ser interpretado libremente.

Condiciones episódicas. Algunas condiciones (por ejemplo, la depresión, la enfermedad de Crohn) se pueden considerar una discapacidad, si cuando aparecen los síntomas, limitan sustancialmente una actividad importante de la vida del estudiante. Lo mismo es cierto para las condiciones en remisión (como el cáncer) que, cuando están activas, limitan sustancialmente alguna actividad importante de la vida.

Medidas atenuantes. Ciertas condiciones pueden ser tratadas con medicamentos, técnicas de comportamiento o estrategias aprendidas (por ejemplo, trastornos de atención, diabetes) prótesis,

dispositivos de asistencia, u otros. En estos casos, la determinación de que existe limitación sustancial se tomará sin tomar en cuenta los efectos de las medidas atenuantes. Los efectos positivos de un plan en equipo para ofrecer asistencia de intervención también entran en esta categoría. Los anteojos normales son una excepción. Para obtener más detalles, consulte la sección Preguntas y Respuestas de la presente publicación.

Las actividades importantes de la vida incluyen funciones tales como:

Cuidado personal

Realizar tareas manuales

Ver

Oír

Comer

Dormir

Caminar

Pararse

Levantar objetos

Flexionarse

Hablar

Respirar

Aprender

Leer

Concentrarse

Pensar

Comunicarse

Trabajar

Esta no es una lista exhaustiva. El término incluye las actividades básicas que la persona promedio en la población general puede realizar con poca o ninguna dificultad. Estas son algunas funciones corporales consideradas actividades importantes de la vida (las funciones del sistema inmunológico, la digestión, las funciones neurológicas, las funciones respiratorias, y las funciones cerebrales).

En el ámbito escolar, a efectos de decidir si un estudiante requiere adaptaciones o servicios, las actividades importantes de la vida pueden incluir aquellas actividades básicas que son necesarias para acceder al aprendizaje u otros aspectos de los programas del distrito escolar. Aunque la IDEA es para discapacidades que limitan la capacidad del alumno para aprender, la Sección 504 se ocupa de otras actividades que puedan verse limitadas. Aunque no existe una limitación en la capacidad para aprender, el estudiante aún puede calificar si otra actividad importante de la vida se ve limitada. Por ejemplo, un estudiante puede tener una discapacidad de acuerdo a la Sección 504 y puede necesitar un Plan de la Sección 504 aunque tenga éxito académicamente. Este tema se discute en la sección Preguntas y Respuestas de este documento.

Nota especial:

Cuando la actividad importante de la vida es aprender, el niño puede ser elegible según la IDEA y el IEP puede ser apropiado. Un IEP desarrollado adecuadamente cumplirá con los requisitos de los reglamentos de la Sección 504, y no será necesario un plan 504 separado.

Personas cualificadas

Una persona "clasificada" o "clasificada como diferente" con una discapacidad para un programa de educación pública preescolar, de primaria, de escuela media o secundaria o para estudiantes adultos se define como aquel individuo que:

- a) tiene una edad en la que las personas sin discapacidades reciben estos programas,
- b) tiene una edad en la que es obligatorio según la ley estatal ofrecer estos programas a las personas con discapacidad, o
- c) es un residente de un estado que está obligado a proporcionarle educación pública gratuita y apropiada de acuerdo a la IDEA.

IV. Proceso de la Sección 504

El proceso de la Sección 504 de Arlington tiene requisitos específicos para la identificación, evaluación, ubicación y las garantías procesales de los estudiantes. La identificación preliminar de un estudiante que sea elegible según la Sección 504 se llevará a cabo en cada escuela. Cada escuela establecerá un comité para la Sección 504 que incluirá personal bien informado acerca de: la Sección 504; el estudiante (incluyendo la naturaleza de la posible discapacidad del estudiante); los procedimientos de evaluación; adaptaciones y servicios, y las opciones de ubicación. Este comité funcionará bajo la dirección del director o su designado. Los miembros serán los padres o tutores, el director o la persona designada, el maestro de educación general del niño, y los especialistas o el personal que el director considere convenientes. Si los padres o tutores no pueden asistir a la reunión después de hacerse esfuerzos para acomodar la hora de la reunión, esta se celebrará sin ellos. En su caso, el estudiante también debe ser invitado a la reunión. Los miembros del comité deben ser también parte del personal con formación adecuada respecto a las inquietudes que se expresen en el referimiento. Por ejemplo, el personal adecuado podría incluir: la enfermera de la escuela, para los estudiantes con condiciones médicas, o el psicólogo escolar, para los estudiantes con problemas psicológicos (o en los casos en que los padres o tutores traigan otro diagnóstico de un trastorno psicológico). El propósito del comité será procesar referencias, revisar información sobre evaluaciones, y desarrollar planes para los estudiantes que están clasificados como elegibles de acuerdo a la Sección 504. El coordinador de la Sección 504 asignado al edificio debe ser invitado a atender a todas las determinaciones de elegibilidad iniciales, y cualquier otra reunión donde un servicio relacionado puede ser requerido.

Nota especial: Participación de Enfermera(o) de Salud Pública en el proceso de Sección 504

Para Selecciones Iniciales de la Sección 504

Se debe proveer a la enfermera o el enfermero los siguientes documentos al menos una semana antes de la fecha de la Reunión de Selección de la Sección 504:

- Invitación para atender a la Selección Inicial de la Sección 504
- Formulario de Referimiento de la Sección 504 completado
- Documentación Médica provista por los padres concerniendo el caso presentado

Una vez recibido los documentos, la enfermera o enfermero:

- Revisará la documentación médica existente y actual
- Contactará a los padres para recopilar antecedentes médicos de interés e información sobre preocupaciones que se estén presentando
- Completará el Formulario de Documentación Médica de la Sección 504 y las someterá al administrador de la Sección 504 del edificio antes de la reunión programada
- Asistirá, si fuese necesario, a reuniones de Selección de la Sección 504 ya programadas para los estudiantes

Para Revisiones y Re-Evaluaciones de la Sección 504

Se debe proveer a la enfermera o el enfermero los siguientes documentos al menos una semana antes de la fecha de la Reunión de Revisión de la Sección 504:

- La invitación para asistir a la Selección Inicial de la Sección 504
- Información Médica actual

Una vez recibida la invitación, la enfermera o enfermero:

- Revisará la documentación médica existente y actual
- Contactará a los padres para recopilar las actualizaciones sobre el funcionamiento médico actual del estudiante
- Completará el Formulario de Documentación Médica de la Sección 504 y las someterá al administrador de la Sección 504 del edificio antes de la reunión programada
- Asistirá, si fuese necesario, a reuniones de Selección de la Sección 504 ya programadas para los estudiantes

A. Referimiento

La responsabilidad de identificar y localizar a los estudiantes con discapacidades, también conocida como Child Find, recae en las APS y en cada escuela individual. Con el fin de seguir dando cumplimiento, el distrito debe realizar esfuerzos anualmente para "identificar y localizar" a todos los individuos calificados con una discapacidad que residan dentro de la jurisdicción del distrito y que no estén recibiendo un Plan de la Sección 504. (La IDEA impone la misma obligación.) Para obtener más información, póngase en contacto con el director de la escuela en el nivel de primaria, o con el Director de Consejería en el nivel de escuela media o secundaria. Para las reuniones iniciales de la Sección 504 (evaluaciones), antes de la reunión, una copia de la remisión y los documentos de apoyo, deben ser enviados al coordinador de la Sección 504 del distrito asignado a la escuela.

Child Find

Si un profesor, padre o tutor legal, o agencia representante sospecha que un niño puede ser clasificado según la Sección 504 (es decir, que podría tener una discapacidad o podría necesitar servicios de educación especial), deben notificar al director, quien trabajará con la persona que refiere para determinar el curso de acción adecuado. Puede ser apropiado utilizar equipos de asistencia de intervención (IAT, por sus siglas en inglés) para sugerir intervenciones a corto plazo en el aula para problemas académicos (por ejemplo, en lectura), sociales y emocionales o de comportamiento (como en atención) antes de iniciar el proceso de la 504 o de la IDEA. Los equipos deben ser conscientes, sin embargo, que los estudiantes de los cuales se sospeche que tienen una discapacidad no están obligados a participar en IATs antes de que puedan seguir adelante con una referimiento para procesos de la IDEA o de la 504. Los padres o tutores legales pueden declinar la opción a participar en los IATs. Los estudiantes pueden participar en IATs mientras son seleccionados a través de cualquiera de los procesos de la IDEA o de la 504.

Inquietudes sobre el estudiante - No se sospecha discapacidad

Se aconseja que el personal escolar utilice las opciones de educación general antes de referir a un estudiante para ser considerado de acuerdo a la Sección 504 o la IDEA, y a informar a los padres o tutores de esas opciones. Los padres o tutores pueden estar menos familiarizados con la terminología educativa, o no tener un conocimiento profundo de las opciones, lo que daría

lugar a una solicitud inconsciente de IEP o procesos 504. Las escuelas deben trabajar en estrecha colaboración con los padres y tutores legales para educar y guiarlos a través de estos procesos formales en un espíritu de colaboración sin crear demoras indebidas de los servicios a los estudiantes potencialmente discapacitados.

En todos los casos, si en algún momento uno de los padres indica que sospecha de una discapacidad, los equipos deben comenzar el proceso de la Sección 504 o de la IDEA. No hay ningún requisito para participar en IATs antes de ser referido al Comité de la Sección 504.

Nota especial:

Para los estudiantes con problemas importantes de salud o de salud mental con pocas posibilidades de mejorar con intervenciones en el aula, en general es apropiado proceder directamente a una selección de la Sección 504 o a un Comité de Evaluación Pedagógica de acuerdo a la IDEA.

Según la directriz de la OCR, emitida en 2012, si bien no hay discapacidades per se de acuerdo a la Sección 504, la naturaleza de muchos impedimentos es tal que, en casi todos los casos, la condición cumple con la definición. Por lo tanto, un distrito escolar no necesita ni requiere amplia documentación o análisis para determinar que un niño con enfermedades como diabetes, epilepsia, trastorno bipolar, o autismo tenga una discapacidad según la Sección 504 y el Título II.

Todos los siguientes tipos de comunicación deben ser fechados y dirigidos rápidamente al director de la escuela o a su designado:

- solicitud verbal o escrita por el padre o tutor legal sugiriendo que su hijo puede ser elegible según la Sección 504, a menos que ya haya sido identificado como elegible para la IDEA, en cuyo caso el referimiento debe ser dirigido a la Agencia de Educación Local de la escuela (LEA, por sus siglas en inglés);
- solicitud verbal o escrita iniciada por cualquier parte correspondiente que esté familiarizada con la educación del estudiante;
- recepción de antecedentes e informes que sugieran que un estudiante puede ser elegible según la Sección 504; o
- discusión formal entre un padre o tutor legal y un empleado docente del distrito escolar que sugiera que un estudiante puede ser elegible según la Sección 504.

Tras la recepción de dicha comunicación, el director o la persona designada deberán, sin demora:

- Informar a la persona que ha referido el caso sobre todas las opciones disponibles en que se puede responder a sus inquietudes (IATs, Comité de Evaluación Pedagógica o selección 504). Para referimientos a la Sección 504, el director debe asegurarse de que se llene un formulario de referimiento (Formulario 504A) (preferentemente por el originador del referimiento, pero el director o su designado pueden llenar el formulario de

referimiento en los casos en que el nivel de alfabetización, el idioma u otras interferencias eviten que la persona referente lo haga).

- Establecer una fecha (dentro de veinte días hábiles, durante el año escolar) para que el referimiento sea examinado por el Comité de la Sección 504. Las reuniones deben programarse tan pronto como sea posible, durante el año escolar. Veinte días debería ser la excepción, no la regla.
- Llenar la carta (Formulario 504B) para notificar a los padres o tutores legales y miembros del comité sobre la reunión. Junto con la carta de notificación, el padre o tutor legal debe recibir una copia del documento de Derechos y Garantías Procesales de las APS (Formulario 504C). Deben hacerse esfuerzos razonables para programar una reunión a una hora mutuamente conveniente para los padres o tutores legales y el personal. Si los padres o tutores legales no pueden o no quieren asistir, el comité podrá proceder a reunirse siempre que se haya hecho la notificación y todos los esfuerzos. Todos los esfuerzos para comunicarse con los padres o tutores legales deben estar documentados.
- Para las reuniones iniciales de la Sección 504 (evaluaciones), antes de la reunión, una copia de la remisión y los documentos de apoyo, deben ser enviados al coordinador de la Sección 504 del distrito asignado a la escuela.

La escuela local debe hacer una selección previa de cada niño referido para determinar qué acción, dependiendo del caso, se requiere en respuesta al referimiento. Es posible que pueda tomarse un estudiante referido a través de la selección, por determinación de elegibilidad, y si resulta elegible, se redacte un proyecto o plan final 504 en una sola reunión. Esto debe ser tomado en consideración al programarse las reuniones, y debe permitirse tiempo suficiente. Esta es la forma más eficaz de garantizar que las necesidades de los estudiantes sean cumplidas con prontitud y para reducir la imposición de múltiples reuniones a las familias y al personal.

B. Selección

Como se ha indicado anteriormente, el Comité local de la Sección 504 se debe reunir dentro de los veinte días hábiles siguientes al recibo del referimiento, durante el año escolar, para revisar la información presentada por la persona que hace la solicitud de selección. La programación de la reunión para el vigésimo día hábil debería ser la excepción, no la regla. Si ninguno de los padres puede asistir a la reunión en persona o participar por teléfono después de haber agotado todos los esfuerzos para adaptar su hora, la reunión se celebrará sin ellos. Además el referimiento, el comité debe revisar toda la información disponible en los registros educativos del estudiante y otros materiales pertinentes, tales como muestras de trabajos, resultados de las pruebas de aptitud y logro, informes de observación, información médica y registros anecdóticos. (Véase también Evaluación y Reevaluación y Formulario 504D.)

Nota especial:

Miembros del Comité - Un Comité 504 debe estar constituido por los siguientes miembros: personal con conocimientos sobre los requisitos de la Sección 504, personas que conozcan al estudiante (es decir, maestros, padres o tutores legales), personal que tenga experiencia en el área de la supuesta discapacidad y en la interpretación de datos, y otro personal, según lo considere apropiado el coordinador 504. En algunos casos, puede ser conveniente incluir al estudiante como parte del comité 504.

Programación – El comité de la Sección 504 debería reunirse lo antes posible, pero dentro de los veinte días de haber recibido la recomendación, durante el año escolar.

Consentimiento – utilizar datos recolectados durante una evaluación para determinar la elegibilidad requiere consentimiento de los padres.

El Comité podrá reunirse tantas veces como sea necesario para determinar las necesidades del estudiante y debe buscar un consenso. El padre o tutor legal debe ser invitado a asistir a todas las reuniones (Formulario 504B), y las garantías procesales deben acompañar a cada invitación (Formulario 504C). Después de la reunión debe enviarse a los padres o tutores legales, una copia de las recomendaciones del comité de selección (Formulario 504D) y de los archivos adjuntos. Las actas de todos los procedimientos, recomendaciones y documentos de soporte deben mantenerse en el registro educativo del estudiante con una copia enviada al Coordinador de la Sección 504 de la Oficina de Servicios al Estudiante, Departamento de Servicios al Estudiante. Además, el ingreso de datos debe tener lugar durante la reunión, o inmediatamente después, para garantizar que la identificación del estudiante según la Sección 504 se ha documentado en la base de datos de las APS (Formulario 504M). Esto incluye a los estudiantes que fueron seleccionados, pero no identificados.

Durante el proceso de selección, las opciones del Comité de la Sección 504 incluyen:

1. No es necesaria otra acción 504 en este momento. El Comité de la Sección 504 podrá determinar sobre la base de la documentación existente (recolectada por personal de la escuela o proporcionada por fuentes externas) que no hay ninguna razón para creer que el estudiante tenga una discapacidad (por ejemplo, un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad principal de la vida).
2. Referimiento al Equipo de Asistencia de intervención de la escuela (IAT). El Comité de la Sección 504 podrá determinar que la documentación existente no sugiere la presencia de una supuesta discapacidad que limite sustancialmente una actividad importante de la vida. Sin embargo, el estudiante puede beneficiarse de estrategias académicas o de comportamiento. El Comité de la Sección 504 podrá formular recomendaciones para las intervenciones y referir al IAT de la escuela.
3. Recolección de datos adicionales. El Comité 504 podrá determinar, previa revisión de la documentación existente, que se necesita más información para determinar la elegibilidad. La información adicional será recolectada por la escuela. Esta opción puede ser apropiada si el Comité decide que necesita recopilar información como complemento a la documentación proporcionada por fuentes externas. Si se necesita información adicional como parte de una evaluación inicial o una reevaluación, los padres o tutores deben ser notificados, y debe obtenerse consentimiento (Form 504E). Nota: La

determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. Si se elige esta opción, los equipos deben indicar claramente qué información debe ser recopilada.

4. Referimiento al Comité de Evaluación Pedagógica. El Comité de la Sección 504 podrá determinar, sobre la base de la documentación existente, que puede existir sospecha de una discapacidad que perjudique la educación del estudiante y que pueda requerir instrucción especialmente diseñada según la IDEA. En este caso, el Comité de la Sección 504 puede referir al estudiante a un Comité de Evaluación Pedagógica para la consideración de una evaluación exhaustiva, cuyos resultados pueden ser utilizados para determinar la elegibilidad del estudiante de acuerdo a la IDEA o, si se determina que no es elegible, según la Sección 504. El coordinador de la Sección 504 (cuando está presente) notificará al administrador responsable de la Sección 504 de la necesidad de una referencia. El administrador del edificio será responsable de coordinar la referencia al Comité de Estudio al Estudiante. Nota: La determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. Si se elige esta opción, los equipos deben considerar si tienen información suficiente para determinar si un niño es elegible según la Sección 504. Un estudiante puede ser hallado elegible según la Sección 504 mientras se le evalúa de acuerdo a la IDEA.
5. Proceder a Elegibilidad según la Sección 504. El Comité de la Sección 504 podrá determinar que existe documentación suficiente para determinar si un estudiante tiene o no una discapacidad tal como se define en la Sección 504. Si los padres o tutores no están presentes en el momento de esta decisión, el Comité debe notificar a los padres o tutores y hacer esfuerzos para programar una reunión a fin de determinar la elegibilidad con participación de los padres. Nota: Los equipos deben tener en cuenta que la determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. Nota: asegúrese de obtener consentimiento (Form 504D).
6. Otros según lo determine el comité. El Comité puede hacer un referimiento a consulta con el personal de la escuela (por ejemplo, el consejero escolar, la trabajadora social o la psicóloga). El comité podrá acordar reunirse de nuevo en una fecha futura para revisar el funcionamiento del estudiante en la escuela, lo cual puede ser especialmente útil en tiempos de transición. Debe indicarse un periodo de tiempo.

Nota especial:

Documentación suficiente – Al determinar la elegibilidad del estudiante, debe incluirse cierto nivel de valoración o evaluación por parte del personal de las APS, aunque el estudiante haya sido evaluado en privado. En la mayoría de los casos, se trata de una revisión del expediente educativo del niño y los procesos escolares que soporten la identificación de una discapacidad. En algunos casos, puede justificarse información suplementaria directa como escalas de clasificación, observación(es) en el aula, etc., en función del área de interés. Aunque no se necesiten

evaluaciones para determinar la existencia de una discapacidad, podrían necesitarse evaluaciones adicionales para determinar qué adaptaciones o servicios necesita el estudiante debido a su discapacidad. Al determinarse las adaptaciones o servicios, la evaluación, la mayoría de las veces, se produce después de que se ha determinado una discapacidad.

Longevidad de los registros – La información directa de las evaluaciones debe ser actual (no más de cinco años). Sin embargo, en muchas circunstancias, pueden ser suficientes

antecedentes o información histórica para determinar la presencia de una discapacidad. Al determinar si la información directa de las evaluaciones es actual, el comité debe considerar la naturaleza de la condición del estudiante, el tipo de información disponible, los resultados de las evaluaciones, y si, colectivamente, hay suficiente información acerca de la discapacidad potencial y de cualquier impacto relacionado que haya sobre el logro académico del estudiante. Si no, debe recopilarse información adicional como parte del proceso de evaluación. En la mayoría de los casos, si se realizó con anterioridad una evaluación de diagnóstico y se considera esta como información válida y complementaria, tales como observaciones en el aula, las escalas de clasificación u otros aportes de maestros y padres serán suficientes. En otros casos, el comité puede determinar que hay una necesidad de una evaluación básica de diagnóstico y se podrá solicitar permiso de los padres para que el personal de la escuela lleve a cabo evaluaciones más amplias.

Nota especial:

En cada etapa del proceso de la Sección 504, incluyendo la notificación de las reuniones, los padres o tutores legales deben recibir u ofrecer una copia impresa del documento de Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 (formulario 504C).

C. Evaluación

“Valoración” y “evaluación” se utilizan indistintamente (así como “revaloración” y “reevaluación”). En la mayoría de los casos, como se ha señalado anteriormente, según la Sección 504, la valoración o evaluación se refiere a la recopilación de datos o información de una variedad de fuentes para que el Comité de la Sección 504 pueda tomar las determinaciones requeridas. Las fuentes comunes de datos de evaluación son las calificaciones, referimientos disciplinarios, información de salud, resultados de pruebas estandarizadas, comentarios de los maestros, observaciones, aportes de padres o tutores legales y estudiantes, componentes anteriores de elegibilidad, etc.

Si se solicitan pruebas formales (directas), las razones para ello deben estar claramente definidas. En unos pocos casos, una evaluación formal puede ser necesaria. Los procedimientos de la evaluación deben garantizar que:

- las pruebas y otros materiales de evaluación han sido validados para el propósito específico para el que se están utilizando;
- las evaluaciones son administradas por personal capacitado;
- las evaluaciones están diseñadas para evaluar áreas específicas de necesidad educativa; y
- las pruebas son seleccionadas y administradas para asegurar que los resultados reflejen con precisión los factores que la prueba intenta medir.

Nota especial:

Debe obtenerse consentimiento de los padres antes de llevar a cabo cualquier evaluación administrada individualmente (Formulario 504E).

Si se solicita una evaluación formal (directa), debe ser específica para la inquietud del caso. Los equipos deben ser conscientes de que la determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. Por lo tanto, una evaluación formal de la Sección 504 es muy diferente a una evaluación de la IDEA en la mayoría de los casos.

Las evaluaciones solicitadas por el Comité deben presentarse en breve plazo; generalmente, los resultados serán proporcionados al Comité de la Sección 504 en un plazo de 65 días hábiles. La regla de 65 días debe ser la excepción, no la regla. Los equipos deben tratar de llevar a cabo evaluaciones formales (directas) y convocarlas en el menor plazo de tiempo posible, dado que la evaluación de la Sección 504 no suele ser tan completa como una evaluación de la IDEA. Aunque una evaluación para elegibilidad según la IDEA a menudo satisface el requisito de evaluación según la Sección 504, dicha evaluación puede no ser necesaria para determinar la elegibilidad según la Sección 504. Por asuntos de referimiento relacionados con aprendizaje, lectura, pensamiento, u otras condiciones (incluyendo posibles trastornos de atención) que el comité sospeche que puedan requerir instrucción especialmente diseñada (por ejemplo, educación especial en lugar de adaptaciones o servicios para permitir que el estudiante participe en el plan de estudios de la educación regular), se recomienda que el estudiante sea referido al Comité de Evaluación Pedagógica para una evaluación completa de las necesidades del estudiante. Los equipos deben tener en cuenta que un estudiante con una discapacidad puede ser hallado elegible para la Sección 504 mientras pasa por el proceso de Evaluación Pedagógica de la escuela (IDEA). Esta práctica asegurará que las necesidades del estudiante han sido totalmente evaluadas y consideradas sin retrasar potencialmente la oferta de enseñanza especialmente diseñada o los servicios de educación especial en los casos en que puedan estar justificados.

D. Elegibilidad inicial

La información utilizada para determinar la elegibilidad debe provenir de una variedad de fuentes y debe estar documentada (Formulario 504G/I). El Comité de la Sección 504 no tomará ninguna determinación de elegibilidad sin antes invitar al padre o tutor del estudiante a participar en una reunión sobre dicha determinación (Formulario 504B). Esta determinación será hecha por escrito por el comité y se notificará la resolución al padre o tutor. (Formulario 504G/I) Todas las determinaciones iniciales de elegibilidad deben incluir al Coordinador de la Sección 504 o la persona designada como miembro del Comité de la Sección 504.

Si un padre o tutor legal no está de acuerdo con la decisión tomada a través del proceso de evaluación o reevaluación, el padre o tutor puede apelar la decisión según lo descrito en los Derechos y Garantías Procesales 504 de las APS (Formulario 504C).

En todos los casos, ya sea evaluación inicial o reevaluación, deberán llenarse los Formularios 504 y 504G D/I, incluyendo:

1. las fuentes de toda la información utilizada y considerada para tomar la determinación;
2. la naturaleza del(de los) impedimento(s) mental(es) o físico(s);

3. la naturaleza y extensión de las actividades importantes de la vida que están sustancialmente limitadas por el(los) impedimento(s) (Nota - el impedimento no necesariamente debe restringir o impedir significativamente o gravemente una actividad importante de la vida para ser considerado sustancialmente limitante);
4. deliberaciones esenciales, entre ellas los factores atenuantes considerados (Nota - las medidas atenuantes no puede ser consideradas hasta después de tomarse una determinación en favor de una discapacidad); y
5. las adaptaciones o servicios específicos que se recomienden para que los programas de educación general puedan adaptarse a las necesidades del estudiante.

E. Revaluación o Revisión de la Elegibilidad

Se exige una revaluación por lo menos una vez cada tres años para determinar la continuación de la elegibilidad. Si se está considerando un "cambio significativo en la ubicación" (retiro del entorno escolar, cambio a un entorno más restrictivo, etc.) debe llevarse a cabo una nueva evaluación antes de que se realice el cambio.

Al igual que con la elegibilidad inicial, el Comité 504 que tome la determinación de continuación de elegibilidad debe estar compuesto por un grupo de personas calificadas para hacerlo, de acuerdo a las necesidades únicas del estudiante y la ubicación actual. Es decir, la composición del comité que realiza el proceso de reevaluación debe ser paralela a la del grupo que tomó la decisión de la ubicación inicial. El Comité 504 debe disponer de información que sea tanto suficiente como reciente de forma que permita una comprensión del funcionamiento actual del niño. Al considerar el funcionamiento actual del niño, en particular cuando se considere despedirlo de la Sección 504, los equipos deben ser conscientes que un mejor funcionamiento de un estudiante puede ser el resultado de adaptaciones efectivas, y no necesariamente falta de necesidad. El comité podrá solicitar evaluaciones si es necesario. Sin embargo, en la mayoría de los casos, puede tomar decisiones basadas en la información disponible. Cualquier información proporcionada por los padres o tutores será considerada por el comité.

El proceso de revisión debe ofrecer la oportunidad de que los maestros y los padres o tutores legales hagan aportes al plan. Debido a que las expectativas académicas y de comportamiento cambian de un grado a otro, y los estudiantes maduran de un año a otro, es natural esperar que el número y tipo de adaptaciones necesarias también puedan cambiar. Se debe discutir la necesidad de adaptaciones especiales por parte del estado cada vez que se revise el plan. A pesar de no todos los maestros o padres o tutores legales del estudiante puedan asistir a una reunión de revisión en persona, deben ser notificados de la revisión y dárseles la oportunidad de opinar.

Evaluación adicional directa

Si se necesitan pruebas individuales, debe obtenerse consentimiento de los padres antes de la realización de las pruebas adicionales (Formulario 504E).

Denegación de los padres a la evaluación directa

Si los padres o tutores legales se niegan a dar su consentimiento para que se hagan evaluaciones adicionales para la reevaluación, el Comité de la Sección 504 podrá determinar la continuación de elegibilidad en base a la información disponible, incluyendo observaciones recientes en el aula y registros; solicitar una reunión del Comité de Cumplimiento de la Sección 504; o solicitar una audiencia imparcial de debido proceso. Si el padre o tutor legal no responde a una solicitud de consentimiento de pruebas adicionales con respecto a la reevaluación, el comité debe documentar todos los intentos (al menos tres) para obtener dicho consentimiento, y luego proceder con la reunión de reevaluación sobre la base de la información disponible. La documentación puede incluir copias de las cartas fechadas enviadas por correo a los padres o tutores legales, y los administradores pueden optar por utilizar el correo certificado para documentar aún más sus esfuerzos para obtener el consentimiento de los padres.

Continuación del plan en espera de resolución de disputas

Si el comité determina que un estudiante ya no es elegible y sus padres o tutores legales impugnan esa determinación, el estudiante continuará recibiendo los beneficios del plan de la Sección 504 hasta que el asunto haya sido resuelto. El Comité 504 puede celebrar otra reunión para tratar de resolver el asunto; cualquiera de las partes puede referir al Comité de Cumplimiento 504 para la resolución, o cualquiera de las partes puede solicitar una audiencia imparcial de debido proceso.

En todos los casos anteriores, deben llenarse los formularios 504D (Informe único del maestro) y 504 G/I, como se indica anteriormente en la sección de elegibilidad inicial.

F. Plan y ubicación - Sección 504

Después de la determinación de la discapacidad y elegibilidad, las APS pueden desarrollar un plan individualizado (también conocido como "programa") para satisfacer las necesidades educativas del estudiante.

Discapacidad – Con un Plan

Cuando ameritan adaptaciones o servicios, las APS utilizan el Formulario 504H para documentar las adaptaciones y servicios que se proporcionarán al alumno en el entorno de educación general. Los padres o tutores legales del estudiante deben ser invitados a participar en el desarrollo del Plan Sección 504 y deben contar con una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS (Formularios 504B y 504C). Si los padres o tutores legales no pueden asistir a la reunión después de que se han hecho esfuerzos para acomodar la hora, la reunión se celebrará sin ellos.

El Plan de la Sección 504 (Formulario 504H) esboza las adaptaciones o servicios que el estudiante necesita para tener igualdad de acceso a las oportunidades educativas del programa escolar o igualdad de oportunidad de tener éxito en la clase. Todo estudiante que muestre conductas relacionadas con una discapacidad, recurrentes y que impacten significativamente su oportunidad educativa, puede requerir intervenciones de manejo de conducta. Estos planes de

comportamiento pueden ser incluidos como parte del Plan de la Sección 504 para estudiantes elegibles. En algunos casos, debido a su discapacidad, un estudiante puede necesitar más que adaptaciones o servicios, y requerir servicios de educación especial [por ejemplo, adaptaciones o modificaciones en el plan de estudios (ver sección de preguntas y respuestas), reducción y simplificación del contenido del curso, modificación o alternación de tareas y evaluaciones, etc.] En tales casos, sería apropiado referir al estudiante al Comité de Evaluación Pedagógica para una consideración de elegibilidad de acuerdo a la ley IDEA. Los equipos deben tener en cuenta que un estudiante con una discapacidad puede ser hallado elegible para la Sección 504 al pasar por el proceso de la IDEA de la escuela. Si el estudiante está recibiendo servicios bajo un Plan 504, los servicios deben continuar hasta que se tome la decisión de elegibilidad según la IDEA y, si es elegible, se desarrolle un IEP.

El programa ofrecido a un estudiante elegible a través de la Sección 504 será sin costo alguno para los padres o tutores legales. La escuela no puede cobrar a los padres o tutores legales por equipos especiales, materiales, transporte u otros servicios que sean necesarios para que el estudiante acceda a oportunidades educativas. La escuela sólo cobrará por elementos asignados a todos los estudiantes como anuarios, fotos escolares, etc. Si bien los reglamentos de excepción de cobro son específicamente para colocaciones fuera del distrito (colocaciones privadas por días o residenciales), este tipo de ubicación sólo se realizará si se toma la decisión de que las necesidades educativas del estudiante no pueden ser satisfechas dentro del distrito. En caso de que la discapacidad de un estudiante requiera este nivel de programa, es probable que el estudiante califique para ello según la IDEA.

De vez en cuando, el padre o tutor legal de un estudiante elegible según la IDEA puede desear todo lo que la educación especial tiene que ofrecer, pero solicita que el distrito ofrezca el mismo programa según la Sección 504 para evitar "etiquetar al alumno como 'en la necesidad de recibir educación especial'." Si se establece que el estudiante requiere servicios de educación especial, y el padre o tutor legal está de acuerdo, pero no quiere los servicios a través de un IEP, el distrito no tiene que ofrecerlos según un Plan 504. Si el distrito cree que el estudiante necesita servicios de educación especial, pero el padre sólo da su consentimiento para que el estudiante reciba adaptaciones y servicios según la Sección 504, el equipo del IEP o el Comité 504 deben comunicarse con el Director de Educación Especial.

“Ubicación”, para un estudiante con un Plan de la Sección 504 significa simplemente el aula de educación general con adaptaciones o servicios. Por lo general no significa sacar al estudiante del entorno de educación general, aunque pueda requerir servicios adicionales o complementarios fuera del aula, tales como transporte, enfermera escolar, o el consejero escolar. Estos servicios, si bien están disponibles para todos los estudiantes, pueden requerirse de un modo más específico, frecuente o urgente por parte del estudiante elegible según la Sección 504. El término "adaptación" puede incluir cosas tales como un cuaderno de tareas, asiento preferente, y el acceso a ciertas tecnologías, como procesadores de texto.

Nota especial:

Adaptaciones en Educación General versus Adaptaciones según la Sección 504:

Con frecuencia, en el entorno de educación general se ofrecen ciertas adaptaciones para todos los alumnos. Para los estudiantes bajo planes de la Sección 504, si el Comité determina que se necesita una determinada adaptación en "educación general", esta debe ser incorporada al Plan de la Sección 504 del estudiante. Esto proporcionará coherencia en la aplicación de adaptaciones en los entornos y protegerá las oportunidades educativas del estudiante.

Si el Comité 504 determina que son necesarias ciertas adaptaciones para las pruebas, entonces esas adaptaciones deben ofrecerse tanto en el aula como en los exámenes estandarizados. Si los padres o tutores legales declinan las adaptaciones para las pruebas para sus hijos, deben ser informados de las posibles implicaciones. Se les debe pedir que escriban o proporcionen una declaración sobre su decisión de rechazar las adaptaciones para las pruebas y expresar su comprensión de las posibles consecuencias.

Si los miembros del Comité 504 determinan que es necesario cambiar el Plan de la Sección 504 de un estudiante antes de que pueda celebrarse una reunión para discutir el cambio con el padre o tutor legal, y después de varios intentos razonables para incluir a los padres, la escuela podrá hacerlo; sin embargo, se debe notificar el cambio y enviar una copia de las garantías procesales a los padres o tutores legales. El padre o tutor legal debe ser informado de que, si está en desacuerdo con una decisión de ubicación, puede apelar a través de los procedimientos descritos en el documento de Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS (Formulario 504C).

Adaptaciones y Servicios

Los estudiantes elegibles para la Sección 504 también pueden ser elegibles para adaptaciones y servicios. A diferencia de las modificaciones, que normalmente se producen para los estudiantes con IEP e implican cambios en el plan de estudios, las adaptaciones ofrecen ajustes a cómo se prestan los servicios a fin de dar cabida a los efectos de una discapacidad (por ejemplo, transporte para un estudiante en silla de ruedas).

¿Qué es una adaptación?

Dependiendo de sus necesidades individuales y sus estilos personales de aprendizaje, las adaptaciones ayudan a los estudiantes a superar o controlar su discapacidad:

- Proporcionan a los estudiantes igualdad de acceso al aprendizaje;
- Proporcionan a los estudiantes igualdad de oportunidades para demostrar sus conocimientos;
- Se basan en las fortalezas y debilidades individuales;
- Pueden variar en intensidad y grado; y
- No cambian sustancialmente el nivel o contenido de la enseñanza.

¿Qué es una modificación?

Las modificaciones son cambios a lo que se espera que un estudiante aprenda y demuestre, y pueden incluir enseñanza especializada. Las modificaciones ofrecen:

- Cambios en el nivel de enseñanza o de referimiento;
- Cambios en el número de conceptos clave que se dominan dentro de un punto de referimiento o unidad de estudio;
- Cambios en el contenido o plan de estudios.

Discapacidad – Sin Plan

Algunos estudiantes, aunque sean elegibles de recibir protección de acuerdo a la Sección 504, pueden no requerir adaptaciones o servicios, y por lo tanto no necesitan un plan de la Sección 504. Para estos estudiantes, el Comité de la Sección 504 debe reunirse por lo menos una vez al año para revisar la necesidad de un plan.

G. Disciplina

Cambio de ubicación - Suspensión o Expulsión

La Sección 504 exige que el distrito escolar evalúe a un niño del cual se sospecha que tiene una discapacidad antes de hacer una ubicación inicial del niño en un programa de educación general o especial y antes de cualquier cambio posterior significativo en su ubicación.

Cualquiera de las siguientes acciones disciplinarias puede constituir un cambio de ubicación para el estudiante con una discapacidad:

- Expulsión;
- Exclusión por tiempo indefinido;
- Exclusión por **más de 10 días** escolares consecutivos;
- Una serie de suspensiones, cada una de los cuales es de 10 o menos días de duración, pero que crean un patrón de exclusiones.

Nota especial:

La determinación de si una serie de suspensiones crea un patrón se hace dependiendo de cada caso. Las exclusiones en serie, a corto plazo, no se pueden utilizar para evitar el requisito de la reevaluación antes de una suspensión de más de 10 días. Entre los factores considerados al determinar si una serie de suspensiones ha dado lugar a un "cambio significativo en la ubicación" son la duración de cada suspensión, la proximidad de las suspensiones entre sí, y la cantidad total de tiempo que se excluye al niño de la escuela. La OCR no tiene en cuenta las series de suspensiones que, en conjunto, sean por 10 días o menos para que representen un cambio significativo en la ubicación.

Antes de implementar una suspensión o expulsión que constituya un cambio significativo en la ubicación de un estudiante con una discapacidad, el distrito escolar debe determinar si la mala conducta en cuestión es causada por la discapacidad del alumno y, en caso afirmativo, si la ubicación educativa actual del estudiante es apropiada. Los procedimientos de reevaluación que cumplan con la IDEA cumplen con los requisitos de la Sección 504.

Proceso de determinación de una manifestación

El distrito debe determinar si la mala conducta es causada por (o es una manifestación de) la discapacidad del niño. Esta determinación puede ser tomada por el mismo grupo de personas que toman las decisiones de ubicación inicial de conformidad con la Sección 504, en concreto, el Comité de la Sección 504. Esta reunión es a menudo llamada "reunión de manifestación". Al igual que con cualquier decisión sobre evaluaciones, debe incluir a un grupo de personas que conozcan al estudiante (incluyendo la naturaleza de la discapacidad del estudiante), información de la evaluación, y las opciones de ubicación. El grupo debe tener a su disposición la información que los profesionales requieran, como la información de la evaluación psicológica relacionada con el comportamiento; la información debe ser lo suficientemente reciente para permitir una comprensión del comportamiento actual del niño. La determinación no puede ser hecha por los responsables de los procedimientos disciplinarios ordinarios de la escuela, como el director de la escuela o por los funcionarios de la junta escolar, quienes carecen de la experiencia necesaria y el conocimiento personal del niño para tomar tal determinación. Estos individuos pueden, sin embargo, participar como miembros del grupo que toma la decisión de la ubicación.

Si se determina que la mala conducta del niño con una discapacidad **es** causada por la discapacidad, el estudiante no puede ser suspendido o expulsado. El Comité 504 debe determinar si la ubicación educativa actual del niño es apropiada, siguiendo los requisitos de la Sección 504 para evaluación y ubicación. Sin embargo, si la infracción implica el uso de alcohol o lesiones corporales graves, el estudiante puede ser retirado hasta por hasta 45 días escolares en un entorno educativo alternativo provisional.

Si se determina que la mala conducta **no** es causada por la discapacidad del niño, el niño puede ser excluido de la escuela de la misma manera como lo son los niños en situación similar que no tienen discapacidad. En tal situación, la Sección 504 permitiría que cesasen todos los servicios educativos para el niño. A diferencia de la IDEA, si el estudiante está recibiendo servicios según la Sección 504 únicamente, el distrito no está obligado a seguir prestando servicios educativos (a menos que lo haga para niños sin discapacidades que han sido suspendidos por más de 10 días o que han sido expulsados).

El Formulario 504L guía el proceso de las APS para determinar si se está considerando o se ha producido un cambio significativo de ubicación, y para determinar si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Los padres o tutores del estudiante serán invitados a participar en la determinación de manifestación (Formularios 504B & 504K). Después de la reunión, debe ofrecerse una copia de una determinación de manifestación a los padres o tutores con un aviso de garantías procesales (Formularios 504L y 504C). Todas las decisiones, incluidas las razones para ellas, deben estar documentadas.

Si se ha determinado correctamente que es necesario cambiar el Plan de la Sección 504 de un estudiante antes de que pueda tener lugar la reunión, la escuela puede hacer esto mediante una notificación del cambio y enviando las garantías procesales a los padres o tutores (Carta de la Escuela y 504C). Sin embargo, no puede hacerse ningún cambio sin reunirse primero con el padre o tutor y otros participantes de la Sección 504 que se requieran.

El padre o tutor legal debe ser informado de que si está en desacuerdo con una decisión en cuanto a si la mala conducta fue causada por una discapacidad o con una decisión posterior de ubicación (incluyendo una suspensión por más de 10 días o una expulsión), puede impugnar la decisión a través de los procedimientos descritos en los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 (Formulario 504C).

Nota especial:

Las protecciones disciplinarias asociadas con la sección 504 no se aplican a las personas que se encuentran involucradas en el uso ilegal de drogas.

H. Nueva Inscripción Estudiantil

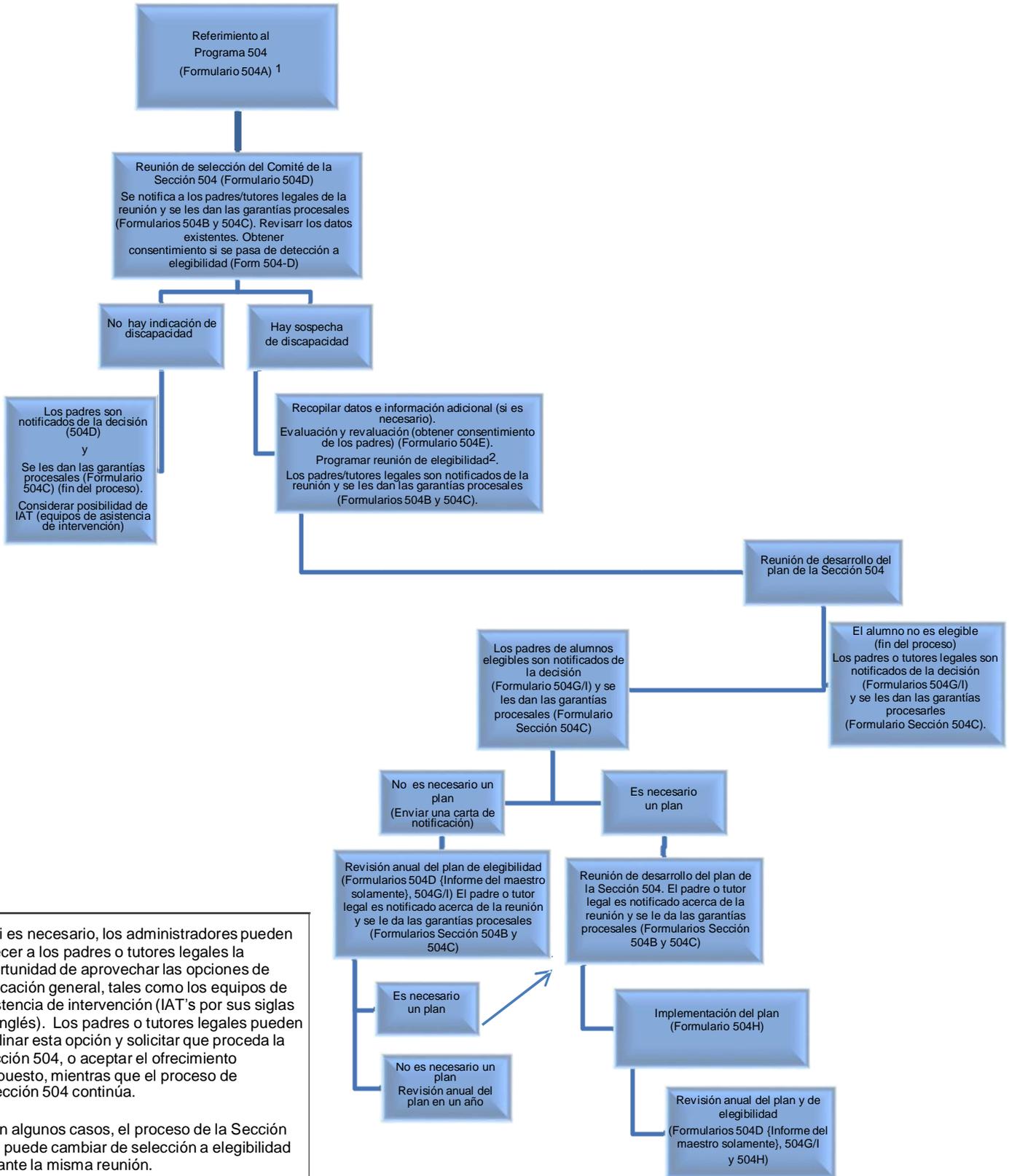
Si un estudiante se inscribe en APS y ya está siendo atendido en un plan de la sección 504, una reunión de la Sección 504 de detección se debe programar. El coordinador de la Sección 504 asignado a la escuela debe ser invitado, así como cualquier otro personal apropiado. Mientras tanto (es decir, durante la espera para programar una reunión de detección), el plan debe ser aplicado en la medida posible. La reunión de detección debe ocurrir dentro de los veinte días hábiles, durante el año escolar.

I. Gestión de Casos en Programas Especiales (por ejemplo, Career Center, Langston)

Para estudiantes de tiempo completo: Todas las funciones del Manual de Procedimiento de la Sección 504 aplican de manera similar a las escuelas secundarias completas, esto incluye asegurar que los campos de la Sección 504 de Synergy estén actualizados, y completando los formularios de verificación de la Sección 504.

Para estudiantes a tiempo parcial: Las escuelas de zonas son responsables de asegurarse de que copias completas del papeleo de la Sección 504 sean enviadas a los programas especiales. Si se reciben documentos caducados de la escuela de zona, el miembro del personal de programas especiales a cargo de la gestión de la Sección 504 deberá contactar a la escuela de zona para obtener documentos actualizados, o solicitar una reunión de revisión. La escuela de zona es responsable de programar reuniones de la Sección 504 e invitar al personal de programas especiales a participar en ellas. El programa especial es responsable de mandar un representante a la reunión. En la mayoría de los casos, esto requerirá que la persona responsable de gestionar la Sección 504 asista a las reuniones en la escuela de zona y proveer formularios de reporte de maestros completados por los maestros de programas especiales. Si un plan está previsto para una revisión, y no ha habido contacto de parte de la escuela de zona en relación a la programación de una reunión de la Sección 504, el miembro del personal de programas especiales, responsable de la gestión de la Sección 504, debe contactar a la escuela de zona de manera proactiva para inquirir al respecto. Los programas especiales son responsable de asegurarse de que todos los maestros del estudiante reciban una copia del plan de la Sección 504 del estudiante, y que el Formulario de Verificación de la Sección 504 este completa. Actualizaciones a los campos de la Sección 504 en Synergy son la responsabilidad de la escuela de zona.

V. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO SECCIÓN 504



¹ Si es necesario, los administradores pueden ofrecer a los padres o tutores legales la oportunidad de aprovechar las opciones de educación general, tales como los equipos de asistencia de intervención (IAT's por sus siglas en inglés). Los padres o tutores legales pueden declinar esta opción y solicitar que proceda la Sección 504, o aceptar el ofrecimiento propuesto, mientras que el proceso de selección 504 continúa.

² En algunos casos, el proceso de la Sección 504 puede cambiar de selección a elegibilidad durante la misma reunión.

VI. SECCIÓN 504 – PREGUNTAS Y RESPUESTAS

¿Qué es la Sección 504?

El estatuto tiene por objeto prevenir la discriminación intencional o no intencional contra personas con discapacidad, contra personas que se cree, se considera, o tienen un historial de discapacidades. La Sección 504 fue promulgada para eliminar los obstáculos a la participación plena de las personas con discapacidad. Las regulaciones de la OCR reconocen que, con el fin de ofrecer a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que los demás, puede ser necesario proporcionar servicios adicionales.

Esta legislación protege los derechos civiles de las personas con discapacidad, es decir, aquellos impedimentos físicos o mentales que limiten sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Prohíbe que las organizaciones que reciben fondos federales discriminen contra los individuos elegibles solamente por motivo de una discapacidad. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es aplicada por la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de EE. UU., bajo sus directrices. El Título II de la Ley para Norteamericanos con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y la correspondiente Ley de Enmiendas (ADA AA), aplicable a todas las instituciones educativas públicas, brinda protecciones similares.

¿De qué manera define la Sección 504 el término “discapacidad”?

Según la Sección 504, se considera que una persona es un individuo con una discapacidad si cumple uno o más de los criterios siguientes:

1. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida,
2. Tiene un historial de dicho impedimento, o
3. Se considera que tiene dicho impedimento.

Nota: Los criterios 2 y 3 no activan la obligación del distrito escolar de ofrecer educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). En consecuencia, el distrito no tiene la obligación de identificar, evaluar o colocar a los estudiantes que califiquen solo bajo estos criterios.

El término "discapacidad" incluye una amplia gama de discapacidades e impedimentos; como tal, no existe una lista exhaustiva. Además, una determinación en favor de una discapacidad no debería demandar un análisis extenso

¿Qué es un “impedimento físico o mental”?

Las regulaciones de la Sección 504 definen estos términos como:

- a) Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo:

neurológico, locomotor, órganos sensoriales especiales, órganos respiratorios, incluyendo órganos del habla, sistemas cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hemático y linfático; cutáneo y endocrino; o

- b) Cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental, trastorno de déficit de atención, y discapacidad específica de aprendizaje.

¿Qué es una “actividad importante de la vida”?

Las actividades importantes de la vida son funciones tales como el cuidado personal, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, concentrarse, leer o pensar. Esta lista **no** es exhaustiva. El término incluye aquellas actividades básicas que la persona promedio de la población general puede realizar con poca o ninguna dificultad. Varias funciones corporales se consideran actividades importantes de la vida, tales como las funciones del sistema inmunológico, la digestión, las funciones neurológicas, las funciones respiratorias, y las funciones cerebrales.

Las principales actividades de la vida incluyen funciones tales como:

Cuidado personal	Flexionarse
Realizar tareas manuales	Hablar
Ver	Respirar
Oír	Aprender
Comer	Leer
Dormir	Concentrarse
Caminar	Pensar
Pararse	Comunicarse
Levantar objetos	Trabajar

¿Cómo afectan la Ley para Americanos con Discapacidades (ADA) y la Ley de Enmiendas (ADA AA) el proceso de elegibilidad de la Sección 504?

La ADA AA aborda los aspectos “sustanciales de limitación” de la Sección 504 sobre elegibilidad. El Congreso ordenó que la definición de discapacidad debe ser interpretada y aplicada ampliamente. Esta lista de impedimentos no es exhaustiva. Específicamente, la Ley ordena lo siguiente:

- Un impedimento no necesita restringir gravemente o significativamente una actividad importante de la vida para ser considerado sustancialmente limitante - es decir, interpreta el término libremente.
- Un impedimento que limita sustancialmente una actividad importante de la vida no tiene por qué limitar otras actividades importantes de la vida con el fin de ser considerado una discapacidad. Un impedimento que sea episódico o en remisión es una discapacidad si limitase sustancialmente una actividad.
- La determinación de si un impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida se hará sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas paliativas,

tales como medicamentos, audífonos, etc. Por otra parte, el comité de elegibilidad no puede considerar el uso de tecnología de asistencia, adaptaciones razonables, ayudas o servicios auxiliares, o modificaciones conductuales aprendidas o modificaciones neurológicas adaptativas. Los anteojos normales y los lentes de contacto no están incluidos en esta disposición.

¿Qué son las "medidas paliativas" y cómo afectan al proceso 504?

Medidas paliativas definidas: Las medidas paliativas incluyen intervenciones como medicación, audífonos u otros dispositivos o prácticas que sirvan al propósito de reducir el impacto de la enfermedad identificada. Los efectos positivos del Comité de evaluación pedagógica (IAT, por sus siglas en inglés) caen dentro de esta categoría. También incluyen modificaciones conductuales aprendidas o modificaciones neurológicas adaptativas. Las excepciones a la regla de las medidas paliativas son los anteojos comunes y los lentes de contacto. Los estudiantes que usen estos dispositivos para corregir con éxito su visión pueden ser calificados como inelegibles según la sección 504 si no tienen otras necesidades identificables.

Medidas paliativas y elegibilidad: Las escuelas no deben considerar los efectos de las medidas paliativas al determinar la existencia de una enfermedad potencialmente incapacitante. Los comités deben examinar el grado de limitación en una actividad importante de la vida, estimando el impacto de la condición de discapacidad, como si la medida paliativa no estuviese en vigor. En muchos casos, será útil revisar el expediente del estudiante para estimar su funcionamiento antes del inicio de la medicación o de otra medida paliativa.

Medidas paliativas y desarrollo del plan: Se puede determinar que un estudiante tiene una condición de discapacidad y es considerado elegible para protección contra la discriminación según la Sección 504, pero no requeriría necesariamente adaptaciones o servicios con el fin de tener igualdad de oportunidades educativas. Aunque es posible que los comités no consideren medidas paliativas en la determinación de la existencia de una discapacidad, pueden considerar los efectos de las medidas paliativas al determinar la necesidad de un plan de la Sección 504. Por lo tanto, los estudiantes con discapacidades pueden calificar para protecciones no discriminatorias establecidas en la Sección 504, pero pueden no requerir un plan de adaptación si existen medidas paliativas que reduzcan suficientemente (mejoren) los efectos de la discapacidad. Los Comités de la Sección 504 deben reunirse al menos una vez al año para discutir acerca de estos temas con respecto a estos estudiantes.

¿Qué es una "limitación sustancial"?

Ni la Sección 504 ni su Reglamento definen el término "limitación sustancial". La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) ha dictaminado que la frase ha de ser definida por el distrito escolar de forma consistente con la intención y el lenguaje de la ADA AA. La ADA AA aclara que la definición de "limitación sustancial", y todos los aspectos de la definición de "discapacidad" se interpretarán a favor de una amplia cobertura, que "limitación sustancial" se debe interpretar libremente.

¿Cuándo califica un estudiante según la Sección 504?

La decisión respecto a si se debe o no identificar un estudiante según la Sección 504 se hace dependiendo del caso. El Comité de la Sección 504 examina la información individual de cada estudiante para determinar si existe un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida. El Comité considera la naturaleza y la gravedad del impedimento, su duración o la duración esperada y el impacto a largo plazo del impedimento en la oportunidad del estudiante para acceder y beneficiarse de los programas y actividades ofrecidas por el distrito. Si el estudiante califica y recibe educación especial y servicios relacionados, el estudiante es elegible según la Sección 504; sin embargo, el IEP (Programa Educativo Individualizado) del estudiante cumple con las obligaciones de la Sección 504 del distrito.

¿Qué es el Comité de la Sección 504?

Cada escuela tiene un comité bien informado acerca de los requisitos de la Sección 504 y que opera bajo la dirección del director o su designado. Cuando el comité toma decisiones relativas a un estudiante en particular, las personas que conocen al estudiante, que tienen experiencia en el área de la discapacidad que se sospecha, y que tienen experiencia en la interpretación de los datos, se incluyen como miembros. La membresía puede consistir del director o su designado, el maestro de educación general del niño, especialistas, u otro personal que el director considere apropiado. El propósito del comité es procesar los referimientos, revisar la información de la evaluación, determinar la elegibilidad y desarrollar planes para los estudiantes según la Sección 504.

¿Requiere evaluaciones la Sección 504?

Sí. Sin embargo, "evaluación" no significa necesariamente un "test" o "pruebas formales". Según la Sección 504, se refiere a recopilación de datos e información de una variedad de fuentes para que el Comité de la Sección 504 pueda hacer las determinaciones requeridas. En función del tipo de discapacidad que se sospecha, las fuentes comunes de datos de evaluación son las notas o calificaciones, registros de asistencia, información de salud, resultados de pruebas estandarizadas, comentarios de los maestros, observaciones, opiniones de los padres y los estudiantes, componentes previos de elegibilidad, informes médicos, referimientos disciplinarios, etc. Una determinación de una discapacidad no debe requerir un análisis extenso. Sin embargo, si el comité determina que son necesarias pruebas formales administradas individualmente, se exige consentimiento de los padres antes de aplicar dichas pruebas al estudiante. Las pruebas deben ser específicas respecto al caso. En muchos casos, la evaluación formal según la Sección 504 es de menor alcance que una evaluación de la IDEA, concentrándose solo en el área o las áreas de interés.

Cuando los padres o tutores legales solicitan evaluaciones y planes según la Sección 504, el primer paso es determinar si el estudiante tiene una discapacidad que califique. Si tiene problemas con lectura, aprendizaje, concentración, o para pensar, puede ser apropiada una evaluación integral a través de la Ley de educación para personas discapacitadas (IDEA, por

sus siglas en inglés) si se considera que el estudiante puede tener una discapacidad que requiera servicios de educación especial para beneficiarse de una educación. Sin embargo, un estudiante puede ser calificado como elegible para la Sección 504, y recibir adaptaciones y servicios, si es el caso, al tiempo que se le evalúa para la educación especial.

¿Qué hay acerca de los diagnósticos y evaluaciones psicológicos o psico-educativos privados?

En ocasiones, los padres y tutores legales consultan con profesionales de fuera del sistema escolar antes de llevar sus inquietudes a la atención del personal. En estos casos, cada escuela debería ayudar y facilitar la recepción de esta información en el proceso de referimiento apropiado (por ejemplo, IAT, las Pruebas de la Sección 504 o del Comité de Evaluación Pedagógica).

Las determinaciones de elegibilidad (para la Sección 504 o la IDEA) no se hacen únicamente sobre la base de la información recogida en las evaluaciones privadas. Por el contrario, la información proporcionada debe ser revisada por el personal de la escuela debidamente calificado el cual ayudará a la Sección 504 o a la Evaluación Pedagógica a determinar qué información adicional, si la hay, se necesita. Debe considerarse toda la información proporcionada por los padres o tutores legales junto con otras fuentes de datos variadas. Además, si bien las recomendaciones contenidas en las evaluaciones privadas serán examinadas por el comité, las determinaciones de elegibilidad, las adaptaciones y los servicios son realizados por el Comité 504 o el Equipo de la IDEA.

¿Envían los profesores información a los equipos para considerarlos como parte del proceso de la Sección 504?

Se les pide a los maestros que completen un informe de maestros para las pruebas de detección y re-evaluaciones de la Sección 504. Esta información se solicita de los maestros sobre los estudiantes antes de la reunión para apoyar al equipo con la información necesaria basada en el aula sobre lo académico, comportamiento u otro funcionamiento del estudiante. Los maestros deben presentar sus informes antes de la reunión.

¿Pueden los padres recibir copias de los reportes de los maestros antes de la reunión?

Si lo solicitan, los padres pueden obtener copias completas de los reportes del maestro sobre pruebas de detección y re-evaluaciones antes de la reunión de Sección 504.

¿Qué papel juegan las intervenciones en el aula en el proceso de evaluación?

Cuando un estudiante está teniendo dificultades para participar en algún aspecto del programa académico, a menudo puede ser apropiado implementar intervenciones a corto plazo en el aula. Si estas intervenciones reducen significativamente o eliminan las dificultades, es posible que no sea necesaria un referimiento basado en la sospecha de una discapacidad. Por el contrario, si el estudiante continúa teniendo dificultad o requiere la aplicación continua de

intervenciones en el tiempo, sería apropiado referir al estudiante o bien a la Sección 504 o al proceso de la IDEA para evaluación y determinación de elegibilidad. Además, si existe alguna información (como la información proporcionada por el padre o tutor legal) que sugiera la sospecha de una discapacidad, el estudiante debe ser inmediatamente remitido para consideración según la Sección 504 o la IDEA. Las escuelas deben evitar el uso del foro IAT (Comité de evaluación pedagógica) o intervenciones informales durante períodos prolongados debido al riesgo de retrasar la identificación de un estudiante con una discapacidad.

¿Qué es un Plan de la Sección 504?

Un Plan de la Sección 504 es un documento legalmente vinculante que cae bajo las disposiciones de la Ley de Rehabilitación de 1973. Está diseñado para ayudar a un estudiante elegible mediante el establecimiento de los servicios que el estudiante necesita para participar en el programa de educación regular o general. Un plan 504 no es lo mismo que un Plan de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés). Los estudiantes que reciben educación especial y servicios relacionados a través de un IEP no reciben un plan de la Sección 504 debido a que el IEP debe abordar las necesidades relacionadas o complementarias del estudiante (incluyendo las necesarias para la educación regular). El IEP debe cumplir las obligaciones del distrito según la Sección 504.

¿En qué se diferencian las Adaptaciones de las Modificaciones?

Los estudiantes elegibles para la Sección 504 también pueden ser elegibles para adaptaciones y servicios. A diferencia de las modificaciones, que normalmente se producen para los estudiantes con IEPs e implican cambios en el plan de estudios, las adaptaciones disponen ajustes respecto a cómo se hacen las cosas. Los servicios son esas cosas que se añaden para dar cabida a los efectos de una discapacidad (por ejemplo, el transporte de un estudiante en silla de ruedas).

Las adaptaciones son medidas adoptadas respecto a cómo un estudiante accede a y demuestra el aprendizaje. Las adaptaciones dan a los estudiantes igualdad de acceso al aprendizaje, las mismas oportunidades para demostrar lo que saben, se basan en las fortalezas individuales, y pueden variar en intensidad y grado. Las adaptaciones no modifican sustancialmente el nivel o el contenido de la enseñanza.

Las modificaciones son cambios en lo que se espera que un estudiante aprenda y demuestre, y pueden incluir enseñanza especializada. Las modificaciones disponen cambios en el nivel o la referencia de la instrucción, cambios en el número de conceptos clave que se dominan, dentro de un punto de referencia o unidad de estudio, y cambios en el contenido o plan de estudios.

¿Cuáles son algunas de las adaptaciones o servicios comunes según la Sección 504?

Dependiendo de la naturaleza de la discapacidad, es posible que un estudiante cubierto por la Sección 504 necesite adaptaciones para las pruebas (por ejemplo, tiempo extra en los exámenes

y un entorno con poca distracción donde tomar las pruebas), tiempo adicional en las tareas, asiento preferente, ayuda para tomar notas, instrucciones escritas para la tarea, tareas divididas en tareas más pequeñas, tecnología de adaptación y equipamiento del aula (por ejemplo, procesadores de texto), libros de texto y otros materiales escritos en otros formatos, tiempo extra para llegar a clases, o servicios tales como intérpretes de lenguaje de señas, transporte o servicios relacionados con la salud. Las adaptaciones y servicios están diseñados para dar al estudiante la misma oportunidad de participar en el programa de educación general. Si un estudiante requiere un plan de estudios modificado o reducido u otra enseñanza especializada que el distrito considere educación especial, el estudiante debe ser atendido según un IEP.

¿Qué pasa si todos los estudiantes en la clase están recibiendo adaptaciones?

Un profesor puede decidir dar a todos los estudiantes en una clase tiempo extra en los exámenes u otras ayudas que de otro modo podrían ser consideradas adaptaciones o servicios según la Sección 504. Sin embargo, si un estudiante elegible en la clase requiere ayuda o servicio a causa de una discapacidad, esa ayuda o servicio deben ser incluidos en un Plan de la Sección 504, independientemente de cómo se trate a otros estudiantes. Esto asegurará coherencia en la prestación continua de los servicios y ofrecerá a los padres o tutores legales protecciones del debido proceso si el maestro o el distrito deciden cambiar o eliminar la adaptación o los servicios previamente suministrados que se ofrecían a todos los estudiantes.

Cómo son las necesidades de los estudiantes en relación con los diagnósticos médicos abordados? ¿Qué son los "planes de atención", los "planes de salud" y las "alertas de salud"? ¿En qué son diferentes de los Planes 504?

Los estudiantes con problemas de salud a veces requieren la aplicación de un plan de tratamiento o de emergencia en el ámbito escolar. Las enfermeras escolares trabajan con los padres y tutores legales y el personal escolar para asegurar que se satisfagan las necesidades médicas de estos estudiantes. La enfermera escolar desarrolla un documento que refleja las necesidades médicas del estudiante, junto con los padres y tutores legales, médicos u otros proveedores de servicio apropiados, maestros, administradores escolares y otro personal escolar relacionado con dichas inquietudes (por ejemplo, los trabajadores de la cafetería). Dicho documento, a menudo llamado "plan de salud", "alerta médica", o nombre similar, se mantiene en los registros de salud de los estudiantes y se comparte con el personal escolar que interactúa con el alumno, con permiso de los padres, dependiendo de la necesidad. Muchos estudiantes con asma, diabetes, alergias u otras afecciones tienen tales planes, los cuales son considerados como un tipo específico de Plan 504. Desarrollado por un grupo de personas que conocen al estudiante, el trastorno y los servicios disponibles, este proceso es consistente con los requisitos de la Sección 504. Deben darse copias del documento de Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS (Formulario 504 C) a los padres o tutores de los estudiantes con tales planes, independientemente de si son referidos luego al Comité de la Sección 504. Si se cree en algún momento que un estudiante con un plan de atención de salud o alerta médica requiere adaptaciones o servicios más allá de los previstos por los documentos, el individuo debe ser remitido al Comité de la Sección 504.

Los estudiantes con condiciones médicas que se consideren potencialmente peligrosas para la vida, incluso si son bien tratadas con medicación o están en remisión, son candidatos a evaluaciones por parte del Comité de la Sección 504 con sede en la escuela. Estos estudiantes pueden ser referidos para evaluación, independientemente de su funcionamiento académico, y los padres o tutores legales deben ser informados de sus derechos según la Sección 504. Ejemplos de esto incluyen a los estudiantes con diabetes, asma grave, alergias graves, trastornos autoinmunes, etc.

Por otra parte, los problemas de salud de un estudiante, aun cuando no sean una amenaza para la vida, pueden tener un impacto académico o pueden afectar la capacidad del estudiante para participar en la clase o en otras actividades escolares. En tales casos, un comité 504 puede necesitar desarrollar un plan de adaptaciones 504 más amplio para que los maestros puedan hacer asignaciones, ajustes o modificaciones a su clase o a su enseñanza. La existencia de una condición de salud, en y por sí misma, no necesita el desarrollo de un plan 504. Sin embargo, según la Sección 504, un estudiante con un plan de salud tiene derecho a todas las protecciones no discriminatorias de ese estatuto.

Los padres y tutores legales de los estudiantes con planes de atención de salud y alertas médicas deben estar informados sobre el proceso de referimiento y sobre sus derechos según la Sección 504. Asimismo, cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de un estudiante con una condición de salud que podría ser una discapacidad según la Sección 504 debe referir al estudiante al Comité 504 para evaluación. Si hay problemas de asistencia relacionados con la enfermedad o el tratamiento, y dificultades para participar en las actividades escolares (académicas o extracurriculares) debido a condición física deficiente, poca fuerza o movilidad reducida, los estudiantes deben ser referidos a evaluación.

Los estudiantes que tienen restricciones en la dieta, debido a razones religiosas o preferencia de los padres pueden suministrar una alerta médica o documentación similar al personal de la clínica. Sin embargo, dicha comunicación no es un Plan 504 y no proporciona al alumno las mismas protecciones de procedimiento que el Plan 504.

¿Qué pasa con los estudiantes que son diagnosticados con problemas psiquiátricos?

Las escuelas tienen que estar alertas y ser exhaustivas al considerar la elegibilidad del estudiante debido a discapacidades. Para los estudiantes que son diagnosticados con problemas psiquiátricos, debe procurarse atención especial al examinar sus necesidades relacionadas con la escuela. Algunos de estos estudiantes tienen fuertes antecedentes académicos, pero también experimentan importantes dificultades en cuanto a asistencia y participación en la escuela debido a problemas psiquiátricos o tratamiento de los mismos. El personal de la escuela debe estar abierto a considerar si el estudiante debe ser evaluado para recibir educación especial debido a sus necesidades emocionales. Muchas veces, los estudiantes cuya condición psiquiátrica ha dado lugar a hospitalización requieren más que un plan de adaptación para recibir una educación pública gratuita apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). Pueden requerir administración del caso, modificación o reducción de asignaciones, jornada escolar modificada, y ubicación especial durante la jornada escolar a fin de sostener su

progreso académico o para participar en las actividades escolares. Estos servicios se prestan a través de identificación de educación especial según la IDEA, si el estudiante califica. Sin embargo, si el estudiante puede participar en el plan de estudios de educación general con servicios y adaptaciones, debe ser referido al comité de la Sección 504 con sede en la escuela.

De vez en cuando un estudiante experimenta un evento psiquiátrico significativo y es diagnosticado con un trastorno, pero luego responde fácilmente a los tratamientos. Los estudiantes que parecen estar bien en el camino a la recuperación, que están desarrollando habilidades para salir adelante, y que son capaces de comenzar a ser autogestores, pueden ser buenos candidatos para los planes de la Sección 504 cuando regresen a la plena participación en la escuela. Sin embargo, se debe tener cuidado para que la elegibilidad de la Sección 504 no sea inadvertidamente utilizada para retrasar los posibles servicios de educación especial. Si el Comité de la Sección 504 desea referir al niño al Comité de Evaluación Pedagógica, el niño puede recibir servicios según la Sección 504, mientras se desarrolla el proceso de Evaluación Pedagógica.

¿Puede un impedimento temporal o episódico calificar a un niño según la Sección 504?

Un impedimento temporal puede constituir un impedimento para los propósitos de la Sección 504 si da lugar a una limitación sustancial de una o más actividades importantes de la vida, por un período de tiempo significativo. La cuestión de si un impedimento temporal es suficientemente importante como para ser una discapacidad debe ser resuelto dependiendo del caso, teniendo en cuenta tanto la duración (o duración esperada) del impedimento, la medida en la que realmente limita una actividad importante de la vida de la persona afectada y el impacto del impedimento en la capacidad del estudiante para participar en el programa de educación del distrito. Incluso cuando un impedimento no califica como una discapacidad (por ejemplo, un brazo roto que se espera que sane completamente en 6 semanas), por lo general, el personal debería prestar asistencia; sin embargo, debe quedar claro a los padres o tutores legales que los servicios no están previstos en la Sección 504.

Para los estudiantes con trastornos episódicos, o trastornos en remisión, debe hacerse la determinación de elegibilidad como si el trastorno estuviese en pleno vigor. En algunos casos, un impedimento no permanente o episódico puede tener un impacto significativo en la educación de un estudiante. Esto debe ser determinado dependiendo de cada caso.

¿Qué pasa con un niño que pudiera obtener mejores calificaciones si recibiese el programa de la Sección 504?

Si bien puede haber una creencia genuina de que el estudiante no se está desempeñando de acuerdo a su potencial, el bajo rendimiento percibido no es, en sí mismo, una razón suficiente para remisión y evaluación. Debe haber alguna razón para creer que el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida. El comité 504 se encarga de examinar el funcionamiento general de un niño en áreas tales como comportamiento, asistencia, estudios y concentración, entre otras. Las calificaciones no deben ser la única evidencia de falta de provecho educativo, ni las buenas notas se consideran algo

suficiente para demostrar que un estudiante no tiene una discapacidad. Deben tenerse en cuenta las actividades académicas y no académicas al determinar la elegibilidad.

¿Puede un estudiante tener una discapacidad según la Sección 504 si le va bien en la escuela?

Sí. Un estudiante podría obtener buenas calificaciones y por otra parte tener buen desempeño en clase a pesar de su discapacidad. El estudiante podría tener buen desempeño solo debido al esfuerzo extraordinario y el tiempo que invierte en el trabajo escolar o debido a una inusual cantidad de ayuda proporcionada por sus padres y tutores legales. Por ejemplo, mientras la mayoría de los estudiantes en la clase pueden pasar una hora haciendo la tarea cada noche, el estudiante solo podría mantener el ritmo invirtiendo mucho más tiempo. Si hay información que indique que esto podría deberse a una discapacidad, el estudiante no debe ser penalizado por su esfuerzo extra y debe ser examinado para una potencial acción futura según la Sección 504 o IDEA.

Si un estudiante tiene un Plan de la Sección 504, ¿se ofrecen adaptaciones para los exámenes estatales estandarizados?

Si un estudiante está programado para tomar uno de los exámenes estatales estandarizados como las evaluaciones estándares de aprendizaje y el estudiante tiene adaptaciones que figuran en el Plan de la Sección 504 como parte del programa de enseñanza de educación general, deben tenerse en cuenta adaptaciones para los programas de evaluaciones estatales por parte del Comité de la Sección 504. Las adaptaciones para las pruebas solo se ofrecen para dar al estudiante igualdad de oportunidad para demostrar sus logros, no una ventaja mayor para obtener un mejor resultado.

¿Qué pasa si el padre o tutor legal rechaza las adaptaciones?

Si la escuela recomienda que se deban incluir adaptaciones para pruebas, pero el padre o tutor legal las rechaza, estos deben presentar (preferiblemente por escrito) una declaración de que están rechazando las adaptaciones para pruebas y que entienden las posibles consecuencias para su hijo. Estas pueden incluir la capacidad del estudiante para obtener un diploma estándar o avanzado.

¿Puede el Comité de la Sección 504 garantizar adaptaciones para exámenes ACT, SAT y AP?

No. Si un estudiante está cualificado según la Sección 504 y el Plan de la Sección 504 ofrece adaptaciones para exámenes como parte del programa de enseñanza de educación general, los padres o tutores legales pueden solicitar que una escuela provea la información al programa de exámenes que rige los ACT (examen para evaluar el conocimiento que tiene el estudiante sobre el contenido básico de inglés, lectura, matemáticas y ciencias); SAT (examen de aptitud escolástica); y AP (de ubicación avanzada) u otras pruebas de este tipo. La organización evaluadora hará una determinación independiente en cuanto a si se permitirán modificaciones a los exámenes de ingreso a la universidad para obtención de créditos. Si hay una necesidad de

datos de evaluación, es responsabilidad de los padres o tutores legales obtener esos datos. Las APS no se hacen responsables de ofrecer evaluaciones a fin de que los estudiantes soliciten adaptaciones en los exámenes administrados por otras entidades.

Es comprensible que un estudiante que reciba pruebas con adaptaciones en el entorno escolar parezca ser un candidato más probable a recibir modificaciones en los exámenes de ingreso a la universidad y para obtención de créditos. Asimismo, mientras más tiempo haya recibido el estudiante dichas adaptaciones, hay más probabilidad de que las reciba en los exámenes de ingreso a la universidad y para obtención de créditos. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la organización evaluadora toma todas las decisiones finales con respecto a las adaptaciones en los exámenes.

¿Se pueden transferir los Planes de la Sección 504 de un sistema escolar K-12 a la universidad?

No. Las universidades y otras instituciones de educación superior no aceptan automáticamente planes de Sección 504 de escuelas K-12. Póngase en contacto con el colegio o universidad de su interés para informarse sobre cómo apoyan a los estudiantes con discapacidades.

¿Cuáles son las obligaciones del distrito de ofrecer evaluaciones para los estudiantes que salen de las APS para ingresar al entorno de postsecundaria?

Las APS no están obligadas a ofrecer evaluaciones para estudiantes graduados que hayan recibido adaptaciones o servicios a través de un Plan 504. Los comités de la Sección 504, sin embargo, se reúnen al menos una vez al año para discutir la idoneidad del plan de un estudiante. Para estudiantes de secundaria, esta revisión anual es también una oportunidad para discutir consideraciones de post secundaria con las familias.

Se invita a los estudiantes y sus padres y tutores legales a que se familiaricen con las protecciones que la Sección 504 ofrece en la universidad u otro entorno educativo superior. La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. hace cumplir la Sección 504 y el Título II de la ADA, los cuales se aplican a prácticamente todas las universidades públicas y privadas y escuelas vocacionales. Su sitio web www.ed.gov/ocr ofrece información y recursos útiles.

Los padres y tutores legales y estudiantes mayores de 18 años tienen derecho a solicitar copias de sus expedientes educativos, los cuales pueden ser útiles en la búsqueda de adaptaciones en la universidad.

¿Existe un proceso formal de transición bajo la Sección 504 para los estudiantes que se gradúan?

Mientras que no existe ninguna disposición en la Sección 504 para una transición, los equipos de la escuela y / o los padres pueden programar una reunión de la Sección 504 para discutir

la transición del estudiante a las oportunidades post-secundarias. Sección 504 comités hacen, como una cuestión de rutina, se reúnen al menos anualmente para discutir lo apropiado del plan del estudiante. Para los estudiantes de secundaria, esta revisión anual es también una oportunidad para discutir las consideraciones post-secundarias/transición con las familias. El plan de la Sección 504 ha sido escrito específicamente para atender las necesidades de los estudiantes dentro de APS. APS no puede dictar necesidades / alojamientos que sean apropiadas a nivel post-secundario.

¿Qué debe hacer un padre o tutor legal si cree que la escuela no está implementando un Plan de la Sección 504 para un estudiante?

El padre o tutor legal debe presentar información que sugiera que no se está aplicando un Plan de la Sección 504 al director de la escuela a nivel de primaria, y al Director de Consejería a nivel de secundaria. El Director de la escuela o el Director de Consejería estudiará la inquietud y actuará en consecuencia. Si el problema no se resuelve a nivel escolar, cualquiera de las partes podrá someter el asunto al Funcionario de Cumplimiento de la Sección 504, según los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las Escuelas Públicas de Arlington (APS, por sus siglas en inglés).

¿Puede un estudiante ser excluido de la Sección 504?

Sí, con notificación a los padres o tutores legales del alumno sobre el cambio de estatus de elegibilidad y las garantías procesales. Una vez que el estudiante ya no cumple con los requisitos de elegibilidad, el Comité de la Sección 504 puede excluir al estudiante del Programa de la Sección 504 con un aviso de garantías procesales para los padres y tutores legales. Al igual que con la determinación de elegibilidad inicial, este es un esfuerzo de colaboración entre el personal de la escuela y los padres y tutores legales. Por otra parte, el Comité 504 que toma la determinación de elegibilidad debe estar compuesto por un grupo de personas calificadas para hacerlo, de acuerdo a las necesidades únicas del estudiante y la ubicación actual. Es decir, la composición del comité que realiza el proceso de reevaluación es paralela a la del grupo que tomó la decisión de ubicación inicial. El Comité 504 debe disponer de información suficiente y reciente para ofrecer una comprensión del funcionamiento actual del niño. El comité podrá solicitar evaluaciones si es necesario, o puede tomar decisiones basadas en la información disponible. Cualquier información proporcionada por los padres y tutores legales será considerada por el comité.

¿Cómo hacen los estudiantes la transición de los Planes de Educación Individualizada (IEP) a la Sección 504?

Los estudiantes que egresan de un Programa de Educación Individualizada pueden ser elegibles para la Sección 504. Si, en cualquier momento, el equipo del IEP considera que un estudiante ya no necesita un IEP, pero puede requerir soportes de la Sección 504, los equipos del IEP pueden hacer la transición a una reunión de Evaluación de la Sección 504, siempre y cuando alguien conocedor de la Sección 504 participe en la reunión. No son necesarias reuniones

separadas cuando un estudiante sale de la Educación Especial y se le considera para la Sección 504. Muchos miembros del equipo están en ambos equipos. Debe hacerse todo el papeleo de la Sección 504. Todos los miembros del equipo del IEP deben permanecer durante el proceso de la Sección 504.

¿Cuál es el deber del distrito de servir a los estudiantes según la Sección 504 cuando son colocados por sus padres y tutores legales en escuelas privadas o en casa?

Una vez que el distrito ha ofrecido al estudiante una educación pública gratuita y apropiada, no tiene ninguna obligación según la Sección 504 de ofrecer programas educativos a los estudiantes que no están inscritos en el programa de escuelas públicas dependiendo de la elección personal de los padres y tutores legales. Los padres y tutores legales se reservan el derecho de recomendar a sus hijos a un Comité de Evaluación Pedagógica si sospechan de una discapacidad.

¿APS requiere implementar planes de la Sección 504 para estudiantes que ya tienen un plan?

Si un estudiante se inscribe en APS y ya está siendo atendido en un plan de la sección 504, una reunión de la Sección 504 de detección se debe programar. El coordinador de la Sección 504 asignado a la escuela debe ser invitado, así como cualquier otro personal apropiado. Mientras tanto (es decir, durante la espera para programar una reunión de detección), el plan debe ser aplicado en la medida posible. La reunión de detección debe ocurrir dentro de los veinte días hábiles, durante el año escolar.

¿Qué garantías procesales se otorgan a los padres y tutores legales y estudiantes adultos?

En las Escuelas Públicas de Arlington, los padres y tutores legales y estudiantes mayores de 18 años o más, tienen derecho a:

- Notificación de las acciones propuestas en relación con la elegibilidad y un plan o programa;
- El consentimiento para la evaluación inicial y la ubicación inicial de su hijo;
- Tener una evaluación que tenga en cuenta la información de una variedad de fuentes;
- Contar con un comité bien informado acerca de su hijo, la naturaleza de la presunta discapacidad, y los procedimientos de evaluación que determinan la elegibilidad;
- Examinar todos los registros pertinentes de su hijo, revisar esa información y dar consentimiento para la divulgación de la información;
- Evaluaciones periódicas, incluyendo una reevaluación antes de cualquier cambio significativo en la ubicación;
- Educar a su hijo en el ambiente menos restrictivo;
- Apelar una decisión del Comité de Cumplimiento de la Sección 504;
- Solicitar una audiencia imparcial por desacuerdos y ser representado por un abogado en la audiencia
- Apelar la decisión del funcionario en la audiencia imparcial ante el tribunal;
- Presentar una demanda ante la Oficina de Derechos Civiles; y

- Una determinación de manifestación posterior a cualquier acción disciplinaria que dé lugar a un cambio significativo de ubicación.

Nota: Estos procedimientos se pueden utilizar para impugnar una decisión de identificación, evaluación o ubicación.

VII. COMPARACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA IDEA Y DE LA SECCIÓN 504

COMPONENTE	IDEA	SECTION 504
Objetivo	Proporcionar asistencia financiera federal a las agencias de educación estatales y locales para ayudarles a educar a los niños con discapacidades.	Eliminar la discriminación por motivos de discapacidad en todos los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.
¿Quién está protegido?	Todos los niños en edad escolar que se encuentren en una o más de varias categorías específicas de discapacidad (por ejemplo, retraso mental, problemas de audición, discapacidad en el habla o el lenguaje, discapacidad visual y emocional, discapacidad ortopédica, otros impedimentos de salud, sordos, sordo-ciegos, con múltiples discapacidades, discapacidades específicas para el aprendizaje, autistas o con lesiones cerebrales traumáticas) y quienes debido a dicha discapacidad, necesitan educación especial y servicios relacionados.	Todos los niños en edad escolar que tengan un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, que tengan un historial de dicho impedimento o que se considere que tienen tal impedimento. Las actividades importantes de la vida incluyen, pero no están limitados a, caminar, ver, oír, hablar, comer, respirar, aprender, trabajar, leer, concentrarse, pensar, cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, una variedad de funciones corporales (por ejemplo, de las vías respiratorias, digestivas, endocrinas). La Sección 504 protege a muchos estudiantes cubiertos por la IDEA, así como a otros estudiantes con discapacidades.
Deber de ofrecer Educación pública gratuita apropiada (FAPE)	Ambas leyes requieren la provisión de FAPE. La Sección 504 define FAPE más ampliamente que la IDEA.	
	Requiere que se ofrezca FAPE a los estudiantes que, a causa de discapacidad, necesitan educación especial y servicios relacionados.	Requiere que se ofrezca FAPE a los estudiantes que, debido a una discapacidad, necesiten adaptaciones o servicios en educación general.
	Define FAPE como educación especial y servicios relacionados. Un estudiante puede recibir servicios relacionados según la IDEA si y sólo si el estudiante recibe educación especial y requiere servicios relacionados para beneficiarse de educación especial.	Define FAPE como educación general o especial y ayudas y servicios relacionados. Un estudiante puede recibir servicios relacionados según la Sección 504, incluso si el estudiante está en educación general a tiempo completo y no se le proporciona ningún tipo de educación especial.
	Requiere un documento IEP por escrito con contenido específico y un número necesario de participantes específicos en la reunión del IEP.	Requiere documentación del proceso de elegibilidad y las determinaciones relacionadas por un grupo de personas que conozcan al estudiante, la naturaleza de la discapacidad del estudiante, y las opciones de ubicación; puede incluir un plan que establezca los servicios necesarios para proporcionar FAPE.
Educación especial vs. Educación general	Un estudiante está protegido por la ley IDEA si, y sólo si, a causa de discapacidad, el estudiante requiere educación especial o enseñanza especializada.	Un estudiante elegible está protegido por la Sección 504 sin importar si el estudiante requiere educación general o enseñanza especializada. Algunos estudiantes protegidos por la Sección 504 están en la educación general a tiempo completo y no se les ofrece ningún tipo de educación especial. Si un estudiante requiere educación especial, el estudiante también estará cubierto por la IDEA y deben seguirse esos procedimientos.
Financiación	Proporciona financiación adicional para los estudiantes protegidos.	No ofrece fondos adicionales.

Garantías procesales	Ambas leyes requieren notificación a los padres y tutores con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de los estudiantes protegidos. Los procedimientos de la IDEA serán suficientes para la aplicación de la Sección 504.	
	Requiere notificación por escrito y contenido específico para ser incluido en la convocatoria.	Requiere notificación por escrito, pero no contenido específico.
	Requiere notificación por escrito antes de cualquier cambio de ubicación.	Requiere notificación previa a cualquier "cambio significativo" en la ubicación.
Evaluaciones	Ambas leyes requieren que el distrito evalúe a todos los estudiantes con discapacidades. Todas las pruebas y otros materiales de evaluación deben:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Ser validados para el propósito específico para el que se utilizan; • Ser administrados por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor; • Incluir a aquellas adaptadas para evaluar áreas específicas de necesidad educativa, y • Ser seleccionados y administrados para asegurar que los resultados de las pruebas reflejan con precisión lo que los factores de las pruebas pretenden medir. 	
	Se requiere consentimiento informado antes de que la evaluación inicial o la reevaluación se lleve a cabo.	Se requiere consentimiento del padre o tutor para las evaluaciones y reevaluaciones.
	Se requiere que la reevaluación se realice al menos cada tres años.	Se requiere reevaluaciones periódicas.
	En caso de desacuerdo entre el distrito y el padre o tutor, se prevé evaluación educativa independiente pagada por el distrito si el padre o tutor no está de acuerdo con la evaluación obtenida por la escuela a menos que el funcionario de la audiencia esté de acuerdo con la escuela.	No existen disposiciones para las evaluaciones independientes a expensas del distrito. Sin embargo, el distrito debe considerar cuidadosamente las evaluaciones presentadas por el padre o tutor legal.
	<p>Al interpretar los datos de la evaluación y al tomar decisiones sobre la ubicación, ambas leyes exigen que los distritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recurran a información de una variedad de fuentes; • Garanticen que toda la información esté documentada y estudiada; • Se aseguren de que la decisión de elegibilidad es tomada por un grupo de personas, incluyendo aquellos bien informados sobre el niño, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de ubicación, y • Se aseguren de que el estudiante sea educado con compañeros no discapacitados en la medida máxima apropiada (ambiente menos restrictivo). 	
	Se requiere una reunión del IEP antes de cualquier cambio de ubicación.	Se requiere una reevaluación por el grupo de personas conocedoras del caso (generalmente se hace en una reunión) antes de cualquier "cambio significativo" en la ubicación.
	No se requiere un procedimiento de reclamos ni un funcionario de cumplimiento. Se prevé reclamo para proceso estatal de investigación.	Se requiere que los distritos con más de 15 empleados: (1) designen a un empleado responsable de asegurar que el distrito cumpla con la Sección 504, y (2) ofrezcan un procedimiento de reclamos para los padres o tutores legales, estudiantes y empleados para ser usado en reclamos de discriminación.

	Ambas leyes requieren que los distritos ofrezcan audiencias imparciales para los padres o tutores legales que no están de acuerdo con la identificación, evaluación o ubicación de un estudiante.	
	Contiene los derechos y requisitos detallados de la audiencia.	Se requiere notificación, el derecho de inspeccionar los registros, el derecho a participar en una audiencia y a ser representado por un abogado, y a un procedimiento de revisión.
	Se requiere que el padre o tutor lleve a cabo una audiencia administrativa antes de solicitar una reparación en los tribunales.	No se requiere audiencia administrativa antes de la participación de la OCR; por lo general, el padre o tutor debe ir a audiencia administrativa antes de ir al tribunal.
	Administrada por la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de EE.UU.. El cumplimiento es supervisado por la Oficina del Superintendente de Enseñanza Pública (OSPI, por sus siglas en inglés) en el Departamento de Educación de Virginia y la OSEP.	Aplicada por la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU
	La OSPI decide los reclamos.	La OSPI no tiene participación en el seguimiento, la resolución de reclamos o la financiación.

VIII. ANEXO DE FORMULARIOS

504A	Referimiento al comité de la Sección 504 de la escuela
504B	Notificación a los padres sobre la reunión del comité de la Sección 504
504C	Derechos y garantías procesales de la Sección 504
504D	Consideraciones, recomendaciones e informe docente sobre la selección del comité de la Sección 504
504E	Consentimiento para las evaluaciones de la Sección 504
504F	Asignación para realizar evaluaciones
504G/I	Actas de la reunión de elegibilidad y revisión
504H	Plan individualizado de la Sección 504
504J	Actas de la reunión del comité de cumplimiento de la Sección 504
504K	Aviso a los padres de la reunión de determinación de manifestación
504L	Acta del comité de la Sección 504 - Determinación de manifestación
504M	Formulario e Instrucciones de ingreso de datos de la Sección 504
504N	Formulario de Documentación Médica/Resumen de Información de Salud

Escuelas Públicas de Arlington
Notificación a los padres de la reunión del comité de la Sección 504
504B

Fecha: _____

Número de notificación: _____

Estimado(a) _____,

Nombre completo del estudiante

Fecha de nacimiento

Esta notificación es para informarle que hemos programado una reunión del comité de la Sección 504 para discutir el programa educativo de su hijo con el(los) siguiente(s) propósito(s):

PROPÓSITO DE LA CONFERENCIA (Marque todas las casillas que correspondan):

<input type="checkbox"/> Reunión de Selección Inicial (para revisar la información existente y considerar las opciones, lo cual <u>puede incluir la determinación de elegibilidad</u> de la Sección 504 o solicitar datos adicionales).	<input type="checkbox"/> Discutir asuntos disciplinarios.
<input type="checkbox"/> Revisión de los resultados de las evaluaciones u otros datos adicionales recolectados (lo cual puede dar lugar a una determinación de elegibilidad de la Sección 504).	<input type="checkbox"/> Discutir acciones disciplinarias.
<input type="checkbox"/> Desarrollar un Plan de la Sección 504 (si se determina que su hijo es elegible).	<input type="checkbox"/> Discutir un cambio de ubicación.
<input type="checkbox"/> Revisión de un Plan existente de la Sección 504 (lo cual puede incluir re-evaluación de la elegibilidad o retirar a su hijo del programa de la Sección 504).	<input type="checkbox"/> A petición suya, discutir: _____
	<input type="checkbox"/> Otro: _____

Esta conferencia ha sido programada para:

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar: _____ Aula u Oficina: _____

Otras personas invitadas a asistir a esta reunión:

- | | | |
|---|--|-------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Administrador del edificio | <input type="checkbox"/> Estudiante | <input type="checkbox"/> Otro |
| <input type="checkbox"/> Maestro de educación general | <input type="checkbox"/> Psicólogo escolar | |
| <input type="checkbox"/> Director de consejería o consejero | <input type="checkbox"/> Enfermera (la participación puede ser en persona y/o salud) | |
| <input type="checkbox"/> Coordinador 504 | | |

Le invitamos a traer cualquier información, incluyendo resultados de pruebas formales o informales, muestras de trabajos, etc., a la reunión. Pueden asistir personas adicionales si lo solicita; sin embargo, le pedimos que le dé a la escuela el nombre y el rol de la(s) persona(s) antes de la reunión programada.

En esta carta se incluye una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS.

Si desea programar la conferencia para otra hora o fecha, tiene preguntas sobre esta notificación, o necesita un intérprete, por favor:

Contacte a _____ Teléfono _____

Atentamente,

Director o Designado

Teléfono

CC: Expediente educativo del estudiante; Funcionario de cumplimiento de la Sección 504
Anexo: Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS (Formulario 504C)

Escuelas Públicas de Arlington
Sección 504 - Derechos y Garantías Procesales
504C

(Para los padres, tutores y estudiantes de 18 años o más)

Aviso

Durante el proceso de planificación hay varias ocasiones en que a los padres o tutores legales o estudiantes de 18 años de edad o mayores se les debe proveer sus derechos bajo la Sección 504:

- cuando se ha recibido una remisión;
- cuando se ha determinado elegibilidad;
- cuando se desarrolla el Plan 504, y
- antes de que haya un cambio significativo en la elegibilidad, la ubicación, o el Plan de la Sección 504.

En las Escuelas Públicas de Arlington los padres y tutores legales y estudiantes de 18 años o mayores tienen derecho a:

- notificación de las acciones propuestas en relación con la elegibilidad y un plan o programa;
- dar consentimiento para la evaluación inicial y la ubicación inicial de su hijo;
- recibir una evaluación que tome en consideración información de una variedad de fuentes;
- contar con un comité bien informado acerca de su hijo, la naturaleza de la presunta discapacidad y los procedimientos de evaluación que determinan la elegibilidad;
- examinar todos los expedientes pertinentes de su hijo, impugnar esa información y dar consentimiento a la divulgación de la información;
- reevaluaciones periódicas, incluyendo una reevaluación antes de cualquier cambio significativo en la ubicación;
- que su hijo sea educado en el ambiente menos restrictivo;
- apelar decisiones del Comité de Cumplimiento de la Sección 504;
- solicitar una audiencia imparcial sobre desacuerdos y ser representado durante dicha audiencia por un consejero legal;
- apelar la decisión del funcionario de la audiencia imparcial ante la corte;
- presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, y
- una determinación de manifestación posterior a cualquier acción disciplinaria que dé lugar a un cambio de ubicación.

Los padres y tutores legales deben ser notificados de todas las reuniones relacionadas con el proceso de la Sección 504 respecto a sus hijos y se les anima a participar en cada paso del proceso. Los padres y tutores tienen el derecho de invitar a otras personas a asistir a estas reuniones. Las copias de las actas de todas las reuniones, y las copias de todos los informes de las evaluaciones, se pondrán a disposición de los padres o tutores legales sin costo alguno.

Consentimiento

Es requerido dar notificación a los padres o tutores legales antes de considerar si un estudiante es un individuo con una discapacidad según la Sección 504. Esta notificación deberá incluir una copia de estos derechos. Se requiere consentimiento escrito de los padres antes de administrar evaluaciones individuales a los estudiantes. Si estas evaluaciones y exámenes se llevan a cabo como parte de una nueva reevaluación, también es necesaria la autorización de los padres. Se

invita a los padres a participar a fin de que la escuela preste servicios en el entorno de educación general.

Expedientes

Los padres y tutores legales tienen el derecho de revisar y solicitar copias de los expedientes a cuenta propia. La información de las reuniones de la Sección 504 es confidencial y puede ser divulgada solamente tras recibir permiso por escrito de los padres y tutores legales, o de estudiantes de 18 años de edad o mayores. Los expedientes deben ser mantenidos en el archivo académico del estudiante. Los padres y tutores legales tienen el derecho de solicitar que la información de estos expedientes sea modificada, si ellos consideran que la información es incorrecta, engañosa o que viola el derecho de privacidad del niño. El distrito escolar debe decidir, dentro de un plazo de tiempo razonable, si se permite dicha modificación. Si la modificación solicitada no es aceptada por el distrito escolar, los padres y tutores legales tienen el derecho de solicitar una audiencia para impugnar esa decisión. La audiencia se celebrará dentro de un plazo razonable a partir de la solicitud y puede ser realizada por cualquier persona que no tenga interés directo en el resultado de la audiencia, incluyendo un funcionario de las Escuelas Públicas de Arlington.

Preguntas y Resolución de Disputas

Si surgen preguntas o disputas con respecto a la identificación, evaluación, ubicación o provisión de un Plan de la Sección 504, el siguiente personal está disponible para proporcionar asistencia:

1^{er} Paso. A nivel de la escuela

El Director o su designado (el designado suele ser el subdirector en las escuelas primarias, o el Director de Consejería en las escuelas medias y secundarias).

Para obtener información específica de contacto con la escuela, visite <http://www.apsva.us/contact> o llame al 703-228-6000.

2^{do} Paso. Nivel 1 del Distrito

Coordinador de Cumplimiento de la Sección 504

Sra. Cristin Miller

Cristin.miller@apsva.us

703-228-6061

Coordinador de Cumplimiento de la Sección 504

Sra. Teresa George Gordon

Teresa.george@apsva.us

703-228-6061

3^{er} Paso. Nivel 2 del Distrito

Coordinador de Cumplimiento de la Sección 504

Dra. Laura Newton

Director de Servicios para estudiantes

Laura.Newton@apsva.us

703-228-6061

Los padres y tutores legales tienen el derecho de apelar una decisión del Comité de Cumplimiento de la Sección 504 en cualquier momento, presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles, o solicitar una audiencia imparcial bajo sus garantías procesales.

Comité de Cumplimiento de la Sección 504

El Comité de Cumplimiento de la Sección 504 es un equipo que resuelve las disputas. Este es un comité independiente que responde a inquietudes o disputas de educación especial. Este es un comité independiente que determina la elegibilidad 504 en el nivel escolar. Los padres y tutores legales no están obligados a usar este recurso antes de comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles o a solicitar una audiencia imparcial de sus garantías procesales.

El Comité de Cumplimiento de la Sección 504 estará integrado por lo menos de tres miembros del personal, incluyendo al Funcionario de Cumplimiento de la Sección 504 o su designado. Para las determinaciones de elegibilidad, el comité incluirá a un miembro del personal que tenga conocimiento sobre el estudiante, una persona bien informada sobre los datos de los exámenes u otra información de las evaluaciones, y otras personas, según se apropiado de acuerdo a la remisión.

Los padres y tutores legales tienen el derecho a ser invitados a la reunión del Comité de Cumplimiento de la Sección 504 (Formulario 504B, "Otra" reunión). Podrán asistir personas adicionales a petición del padre o tutor legal o de las Escuelas Públicas de Arlington, (APS, por sus siglas en inglés). Ambas partes tienen la responsabilidad de revelar los nombres y las funciones de los participantes de la reunión antes de la reunión. En esta reunión, el Comité de Cumplimiento escuchará las inquietudes de todas las partes involucradas y recibirá y la documentación proporcionada por las escuelas o los padres y tutores legales. El comité tomará una decisión y reenviará los resultados a los padres o tutores legales y a la escuela para la ejecución dentro de diez días hábiles después de la reunión (Formulario 504J).

Audiencia Imparcial de Garantías Procesales

Las audiencias imparciales también están disponibles para resolver desacuerdos respecto a identificación, evaluación y ubicación como parte del procedimiento de las garantías procesales. Los padres y tutores legales tienen el derecho de participar en la audiencia y de ser representados por un consejero legal. Las solicitudes de audiencia deberán dirigirse a:

Dr. Laura Newton Director of
Student Services Section 504
Compliance Officer Arlington
Public Schools
1426 N. Quincy Street, Arlington, VA 22207
703-228-6061
Laura.Newton@apsva.us

El Comité de Cumplimiento de la Sección 504 no podrá ser usado para retrasar o suspender el derecho de un padre o tutor legal de solicitar una audiencia de debido proceso.

Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés)

Los padres o tutores legales tienen el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR - normalmente la oficina regional) que, además de las actividades de asistencia técnica, realiza revisiones de cumplimiento e investigaciones de quejas. La queja, por lo general, debe ser presentada dentro de los 180 días posteriores al acto discriminatorio alegado. La OCR investigará las quejas acerca de discriminación, incluyendo las denuncias de trato diferente basado en la discapacidad, la exclusión en las actividades escolares, el acoso y la negación de una educación pública gratuita y apropiada. Al revisar decisiones en cuanto a identificación, evaluación y ubicación, la OCR generalmente adopta un enfoque procesal. Si un distrito escolar sigue los procedimientos requeridos por los reglamentos de la OCR (y como se refleje en los procedimientos de las APS), la OCR normalmente no criticará las decisiones del distrito.

La dirección es:

Office for Civil Rights, District of Columbia Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Ave., SW Washington, DC 20202
(202) 453-6020; FAX (202) 453-6021;
TDD 877-521-2172 ocr.dc@ed.gov, www.ed.gov/ocr

**Escuelas Públicas de Arlington
Comité de la Sección 504
Consideraciones y recomendaciones de la selección e informe del maestro
504D**

Fecha: _____

Estudiante: _____ ID #: _____ Fecha de nacimiento: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Padre, madre o tutor legal:

Motivo del referimiento:

Historia pertinente (use hojas adicionales si necesita más espacio):

¿El estudiante ha sido evaluado en cuanto a discapacidades potenciales (por ejemplo, evaluaciones visuales, auditivas, médicas o psicológicas por parte de personal de fuera de la escuela)? (Indique la procedencia y resuma los resultados):

¿El estudiante ha recibido o se le ha considerado para recibir servicios según la IDEA? En caso afirmativo, por favor explique.

¿El estudiante ha sido referido al Equipo de Asistencia De intervención de la escuela (IAT)? Enumere los servicios educativos adicionales que el estudiante recibe en la escuela? (Por ejemplo, Título 1, Servicios para estudiantes dotados, ESOL / HILT, etc.).

¿El estudiante ha sido retenido? _____ ¿Cuándo?: _____

¿Tiene el estudiante algún problema significativo de salud?

¿El alumno recibe algún apoyo formal fuera de la escuela (tutoría, consejería)? Nota - Esta información no es para ser utilizada en la determinación de la presencia de una discapacidad.

Informe del maestro - Esta información debe ser obtenida de todos los maestros del estudiante **antes de la reunión**. Esta información será revisada por el personal y los padres o tutores legales y es fundamental en la determinación de nuevas medidas por parte del Comité 504.

Nombre del estudiante: _____
 Completado por: _____

Fecha: _____

Encierre en un círculo la calificación de desempeño de este estudiante en una escala de 1 a 5

	Insatisfactorio		Promedio		Excelente
Trabajo en clase	1	2	3	4	5
Tareas	1	2	3	4	5
Resultado de pruebas	1	2	3	4	5
Expresión escrita	1	2	3	4	5
Expresión oral	1	2	3	4	5
Seguir direcciones	1	2	3	4	5
Atención	1	2	3	4	5
Organización	1	2	3	4	5
Asistencia	1	2	3	4	5
Relaciones interpersonales	1	2	3	4	5
Otro _____	1	2	3	4	5

Calificaciones actuales del estudiante (o adjunte las calificaciones actuales)

Materia: _____ Calificación: _____ Materia: _____ Calificación: _____

Materia: _____ Calificación: _____ Materia: _____ Calificación: _____

Enumere las modificaciones y alternativas de enseñanza requeridas por este estudiante sobre una base consistente y regular (por ejemplo, enseñanza o materiales modificados, tareas reducidas, plazos ampliados, etc.)

¿Son efectivos? Si no es así, por favor describa los obstáculos:

Comentarios: _____

Por favor anote cualquier otro factor que parezca afectar el rendimiento académico de este estudiante: (por ejemplo, ansiedad, distracción, etc.)

Resumen de debates del comité (incluyendo las razones de la decisión):

Resultado determinado por el Comité 504 (marque la casilla correspondiente):

- No se necesitan más acciones 504 en este momento. El Comité de la Sección 504 podrá determinar, sobre la base de la documentación existente (recopilada por el personal de la escuela o proporcionada por fuentes externas) que no hay ninguna razón para creer que el estudiante tiene una discapacidad (por ejemplo, un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad importante de la vida).
- Referimiento al Equipo de Asistencia De intervención de la escuela (IAT). El Comité de la Sección 504 podrá determinar que la documentación existente no sugiere la presencia de una supuesta discapacidad que limite sustancialmente una actividad importante de la vida. Sin embargo, el estudiante puede beneficiarse de estrategias académicas o de comportamiento. El Comité de la Sección 504 podrá formular recomendaciones para las intervenciones y referir al IAT de la escuela.
- Recopilar datos adicionales. El Comité 504 podrá determinar, previa revisión de la documentación existente, que se necesita más información para determinar la elegibilidad. Se recopilará información adicional por parte de la escuela. Esta opción puede ser apropiada si el Comité decide que necesita recopilar información como complemento a la documentación proporcionada por fuentes externas. Si se necesita información adicional como parte de una evaluación inicial o una reevaluación, los padres o tutores deben ser notificados y debe obtenerse su consentimiento. (Formulario 504E). Nota: La determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. Si se elige esta opción, los equipos deben indicar claramente qué información debe ser recopilada.
- Referir al Comité de Estudio del Estudiante. El Comité de la Sección 504 podrá determinar, sobre la base de la documentación existente, que puede existir sospecha de una condición discapacitante que perjudique la educación del estudiante y que pueda requerir una instrucción especialmente diseñada según la IDEA. En este caso, el Comité de la Sección 504 puede referir al estudiante a una Comité de Evaluación Pedagógica para la consideración de una evaluación exhaustiva, cuyos resultados pueden ser utilizados para determinar la elegibilidad del estudiante de acuerdo a la IDEA o, si se determina que no es elegible, según la Sección 504. El coordinador de la Sección 504 (cuando está presente) debe notificar al administrador del edificio responsable de la Sección 504 la necesidad de una referencia. El administrador del edificio es responsable de coordinar la remisión al Comité de Estudio del Estudiante Nota: La determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. Si se elige esta opción, los equipos deben considerar si tienen información suficiente para determinar si un niño es elegible según la Sección 504. Un estudiante puede ser hallado elegible según la Sección 504 mientras se le evalúa de acuerdo a la IDEA.
- Proceder a elegibilidad según la Sección 504. El Comité de la Sección 504 podrá determinar que existe documentación suficiente para determinar si un estudiante tiene o no una discapacidad tal como se define en la Sección 504. Si los padres o tutores no están presentes en el momento de esta decisión, el Comité debe notificar a los padres o tutores y hacer esfuerzos para programar una reunión a fin de determinar la elegibilidad con participación de los padres. Nota: Los equipos deben tener en

cuenta que la determinación de una discapacidad no debe exigir un análisis exhaustivo. **Obtener el consentimiento de los padres abajo.**

- Otros** según lo determine el comité. El comité puede hacer un referimiento o consulta con el personal de la escuela (por ejemplo, el consejero escolar, la trabajadora social o la psicóloga). El comité podrá acordar reunirse de nuevo en una fecha futura para revisar el funcionamiento del estudiante en la escuela, lo cual puede ser especialmente útil en tiempos de transición. Debe indicarse un periodo de tiempo.

Miembros del Comité 504 presentes:

Nombre(imprima)	Firma	Cargo	Nombre (imprima)	Firma	Cargo

- Sí, he recibido una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS.

FIRMA DEL PADRE, LA MADRE O EL TUTOR LEGAL: _____ (si se encuentra presente)

Fecha: _____

- Yo doy consentimiento para que los datos revisados / discutidos durante la investigación se utilicen para determinar la elegibilidad para la Sección 504.

FIRMA DEL PADRE, LA MADRE O EL TUTOR LEGAL: _____ (si se encuentra presente)

Fecha: _____

¡Queremos saber de usted!

Por favor, pregúntele al comité de la Sección 504 por una encuesta de opinión de los padres después de la reunión de la Sección 504 de su hijo(a), o visite

<http://survey.k12insight.com/k/RQsSRTVsWRYsPsPsP>

cc:

Padre, madre o tutor legal con Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS (Formulario 504C)

Registro educativo del estudiante

Funcionario de cumplimiento de la Sección 504

Escuelas Públicas de Arlington
Consentimiento para Evaluaciones de la Sección 504
504E

Fecha: _____

Estudiante: _____ ID #: _____ Fecha de nacimiento: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Notificación: Se ha solicitado evaluación adicional con el fin de determinar las causas, el alcance o los servicios posibles para una discapacidad supuesta o documentada. Las razones de este referimiento se documentan en el formulario 504D (adjunto). Todos los componentes de la evaluación están disponibles sin costo alguno para la familia. Con su consentimiento, podemos llevar a cabo las siguientes evaluaciones (marque sólo los aplicables):

- Educación y Desarrollo:** Informe escrito en base a pruebas de logro educativo
- Médico:** Informe escrito basado en información proporcionada a la enfermera de la escuela por un médico, indicando la historia médica general y los posibles problemas médicos o de salud que puedan impedir el aprendizaje.
- Psicológico:** Informe escrito de la psicóloga de la escuela basado en el uso de una batería de instrumentos adecuados, que pueden incluir (marque la que corresponda):
 - Prueba(s) individual(es) de inteligencia
 - Pruebas psicoeducativas
 - Medidas de percepción
 - Pruebas de personalidad o conducta
 - Otro: _____
- Observaciones en el aula***
- Revisión de expedientes***
- Otro** (enumerar) _____

*Las observaciones en clases y la revisión de expedientes no requieren consentimiento, a menos que se utilicen para determinar elegibilidad.

Permisos: Las evaluaciones se llevarán a cabo en un plazo razonable a partir de la recepción del permiso firmado para la(s) evaluación(es) documentada(s) en este formulario. Se realizará una reunión del Comité de la Sección 504 para discutir los resultados de las evaluaciones y las recomendaciones de los programas educativos. Entiendo las razones del referimiento y la descripción del proceso de evaluación.

- Permiso concedido para evaluaciones de la Sección 504
- Permiso denegado para evaluaciones de la Sección 504
- He recibido una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS

Firma del padre, la madre o el tutor legal

Fecha

cc: Registro educativo del estudiante; padre, madre o tutor legal; personal asignado para recopilar la información anterior

Anexo: Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 (Formulario 504 C) Recomendaciones del Comité de la Sección 504 (Formulario 504 D)

Escuelas Públicas de Arlington
Asignación para realizar evaluaciones
504F

El comité de la Sección 504 ha determinado que las siguientes evaluaciones son necesarias con el fin de determinar la elegibilidad para un Plan de la Sección 504. Las evaluaciones deben realizarse de manera oportuna, con todos los datos de evaluación y los informes posteriores a disposición de la comisión lo antes posible, pero **dentro de un plazo de 65 días laborables administrativos** de la determinación que se necesita.

Este formulario sirve como notificación para llevar a cabo pruebas para un estudiante, así como la fecha de presentación del informe. Los informes deberán presentarse directamente al administrador responsable de programar las reuniones del comité 504, cuyo nombre aparece a continuación.

Nombre del estudiante: _____

Por favor, consulte el registro educativo del estudiante para obtener información detallada acerca de las inquietudes indicadas en el refirimiento.

Evaluaciones solicitadas:

Evaluador:

Psicológica

[Nombre] Psicólogo escolar

Educativa

[Nombre] Psicólogo escolar u otro educador

Historial social o de desarrollo escolar

[Nombre] Trabajador social escolar o Psicólogo

Observaciones en clase

[Nombre] Personal escolar o Psicólogo escolar

Médica

[Nombre] Enfermera escolar

Otra

[Nombre] [Cargo]

Evaluaciones a realizarse antes del: _____
(Fecha)

Evaluaciones a realizarse presentadas a: _____
(Nombre y cargo administrador)

cc:

Personal asignado para realizar las evaluaciones

Registro educativo del estudiante

Escuelas Públicas de Arlington
Comité de la Sección 504
Actas de la reunión de elegibilidad y revisión
504G/I

Fecha: _____

Estudiante: _____ ID #: _____ Fecha de nacimiento: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Padre, madre o tutor legal: _____

Tipo de reunión:

Elegibilidad inicial

Revisión o Revaluación

¿Tiene este estudiante un Plan de Salud o Health Alert (Alerta de Salud)? Sí No

El Comité de la Sección 504 realizó los pasos siguientes para determinar la elegibilidad para este estudiante (adjunte hojas adicionales si es necesario):

1. Revise la información disponible e indique su origen.

Registros educativos

Resultados de las pruebas estandarizadas

Datos de la tarjeta de informes

Actas del IAT Muestras

de trabajo Registros

disciplinarios Informes

de asistencia

Otro _____

Informes de maestros y del personal

Componentes de elegibilidad de la IDEA (si los hay) Informes

médicos, de especialistas, historia clínica

Observaciones de padres o tutores legales

2. Identifique la condición de discapacidad, en su caso, la actividad importante de la vida y el grado del impedimento.

a. La naturaleza del(de los) impedimento(s) mental(es) o físico(s) es (e indique la fuente de identificación de la discapacidad) :

b. Marque la actividad **importante** de la vida **sustancialmente** afectada por la discapacidad dentro del entorno escolar. Nota - Un impedimento no necesita restringir gravemente o considerablemente una actividad importante de la vida para ser considerado sustancialmente limitante - es decir, interpreta el término libremente.

Visión

Audición

Movilidad

Atención y concentración

Pensar

Funciones corporales básicas

Levantar

Doblarse

Hablar

Respirar

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Cuidado por sí mismo | <input type="checkbox"/> Leer |
| <input type="checkbox"/> Hacer tareas manuales | <input type="checkbox"/> Comunicarse |
| <input type="checkbox"/> Comer | <input type="checkbox"/> Trabajar |
| <input type="checkbox"/> Dormir | <input type="checkbox"/> Aprender |
| <input type="checkbox"/> Pararse | <input type="checkbox"/> Asistencia y participación |
| <input type="checkbox"/> Otro _____ | |

c. Determine el **grado del impedimento**. ¿El impedimento físico o mental limita sustancialmente la actividad importante de la vida? Como resultado del impedimento físico o mental, ¿está el estudiante significativamente restringido en cuanto a la condición, manera o duración bajo la cual puede realizar tareas? Nota: La discapacidad no necesita restringir gravemente o considerablemente una actividad importante de la vida para ser considerada sustancialmente limitante - es decir, interpreta el término libremente.

Describa:

Notas especiales:

Condiciones episódicas. Las condiciones (por ejemplo, depresión, enfermedad de Crohn) se pueden considerar una discapacidad si, cuando aparecen los síntomas, limitan sustancialmente una actividad importante de la vida del estudiante. Lo mismo es cierto para las condiciones en remisión (como el cáncer), que, cuando se activan, limitan sustancialmente una actividad importante de la vida.

Medidas atenuantes. Ciertas condiciones pueden ser tratadas con medicamentos, técnicas de comportamiento o estrategias aprendidas (por ejemplo, trastornos de atención, diabetes) prótesis, dispositivos de asistencia, u otros. En estos casos, la determinación de la limitación sustancial se hará sin tomar en cuenta los efectos de las medidas atenuantes. Los efectos positivos de un plan del equipo de asistencia de intervención (IAT, por sus siglas en inglés) también entran en esta categoría. Los anteojos normales son una excepción.

Revaluación

Al considerar el funcionamiento actual del niño, en particular cuando se considera su despido de la Sección 504, los equipos deben ser conscientes de que la mejora del funcionamiento de un estudiante puede ser el resultado de adaptaciones efectivas, y no necesariamente falta de necesidad.

Si el Comité considera que el estudiante es candidato para despido, puede solicitarse información adicional, si es necesario, o el comité puede determinar la elegibilidad (o la no elegibilidad), basado en los datos existentes. Los padres o tutores legales deben proporcionar aviso previo a cualquier cambio en el estatus de elegibilidad de un estudiante. Al recopilar datos adicionales, las adaptaciones y servicios actuales deberían continuar hasta el momento en que sean recopilados y revisados datos adicionales por el comité 504.

Deliberaciones y comentarios esenciales:

3. Resultado:

- En este momento, el comité ha determinado que el estudiante no está discapacitado según se define en la Sección 504. Puede hacerse un referimiento de nuevo en el futuro, si surgen inquietudes.
- El estudiante está discapacitado tal como se define en la Sección 504 (marque A o B).
 - A. El estudiante necesita lo siguiente (marque todo lo que corresponda):
 - Plan de adaptaciones de la Sección 504(adaptaciones deben ser apoyadas por datos
 - Referimiento a la enfermera escolar para continuar el proceso del Plan de Salud o la Alerta de Salud, según lo determinado por la enfermera escolar
 - Referimiento a la enfermera escolar para modificar el Plan de Salud o la Alerta de Salud actual
 - B. En este momento, el comité ha determinado que existe una discapacidad; sin embargo, la condición del estudiante no requiere un Plan de Adaptación de la Sección 504 o un referimiento a la enfermera de la escuela. Se proporciona una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS al padre o tutor legal, y se podrá hacer un referimiento en el futuro. El Comité de la Sección 504 volverá a reunirse al menos una vez al año para revisar el.

Miembros del Comité 504 presentes:

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

La firma a continuación del padre, madre o tutor legal indica recepción de una notificación para desarrollar un Plan de Adaptación de la Sección 504, si es necesario. Si el padre, madre o tutor legal no está presente, la notificación debe ser enviada antes de elaborar un Plan de la Sección 504.

- Sí, he recibido una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504 de las APS

Firma del padre, la madre o el tutor legal: _____ Fecha: _____
(Si está presente en la reunión)

¡Queremos saber de usted!

Por favor, pregúntele al comité de la Sección 504 por una encuesta de opinión de los padres después de la reunión de la Sección 504 de su hijo(a), o visite: <http://survey.k12insight.com/k/RQsSRTVsWRYSsPsP>

cc:
Padre, madre o tutor legal
Registro educativo del estudiante
Funcionario de cumplimiento de la Sección 504

CONFIDENCIAL

**Escuelas Públicas de Arlington Plan Individualizado Sección 504
504H**

Estudiante: _____ FDN: _____ Escuela y Grado: _____ Fecha: _____

Condición incapacitante: _____

¿Tiene este estudiante un Plan de Salud o Health Alert (Alerta de salud)? Sí No

Área de inquietud	Adaptaciones	Responsabilidad	Fecha de inicio	Fecha de revisión	Plan adicional

Adaptaciones realizadas en las pruebas de las Normas de Aprendizaje SOL

_____ sí _____ no

Área de evaluación	Adaptaciones	¿Servicios relacionados? Ninguno _____ Sí _____ Especifique la naturaleza del (los) servicio(s):
Inglés		Implementación de este plan bajo la dirección de: Nombre del administrador: _____ Cargo: _____ Nombre del administrador del caso: _____ Cargo: _____
Escritura		
Matemáticas		
Ciencia		
Historia		
Otra		

Nota: Su hijo(a) puede ser elegible para acomodaciones en las pruebas del Consejo Universitario (College Board, por su nombre en inglés). Para más información, consulte con el consejero escolar de su hijo(a), coordinador(a) de Servicios a Estudiantes con Discapacidades (SSD, por sus siglas en inglés), o visite el sitio web del Consejo Universitario (College Board) – www.collegeboard.org

El siguiente personal participó en el desarrollo de este plan:

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

Entiendo lo que indica este documento, y he sido informado acerca de mis derechos del debido proceso de ley. Entiendo que tengo el derecho de revisar el expediente de mi hijo y de solicitar cambios a este plan. He recibido una copia de los Derechos y Garantías Procesales de la Sección 504.

Firma: _____
Padre, madre o tutor legal

Fecha: _____

Firma: _____
Director, Designado o Coordinador del Plan 504

cc:
Padre, madre o tutor legal
Registro educativo del estudiante
Funcionario de cumplimiento de la Sección 504

Escuelas Públicas de Arlington
Acta de la reunión del comité de cumplimiento de la Sección 504
504J

Fecha: _____

Estudiante: _____ ID #: _____ Fecha de nacimiento: _____

Escuela: _____ Grado: _____

La reunión del comité de cumplimiento fue solicitada por: _____

Las siguientes personas estuvieron presentes:

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

Motivo de la solicitud:

Al revisar el estatus de elegibilidad de un estudiante, el comité de cumplimiento de la Sección 504 ha tomado la siguiente determinación:

- El estudiante no está discapacitado según se define en la Sección 504.
- El estudiante esta discapacitado según se define en la Sección 504.
- Otro (recopilar datos adicionales, referir al equipo de intervención de la escuela o al comité de evaluación pedagógica)

Formulario 504J (Cont.)

Las conclusiones y decisiones del Comité se basan en:

Firmas de los funcionarios del Comité de Cumplimiento de la Sección 504:

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

Se enviará una copia de este formulario a los padres o tutores legales y a la escuela en un lapso de 10 días hábiles después de la reunión. Fecha de envío: _____

- cc:
Padre, madre o tutor legal
Director(a) de la escuela
Funcionario de cumplimiento de la Sección 504
Registro educativo del estudiante

Anexo:
Derechos de los Padres y Garantías Procesales (Formulario 504C)

Escuelas Públicas de Arlington
Actas de la reunión del comité de la Sección 504
Determinación de la manifestación
504L

Fecha: _____

Nombre del estudiante: _____ ID #: _____ Fecha de nacimiento: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Área documentada de discapacidad: _____

El Comité de la Sección 504 se reunió para examinar la relación entre la discapacidad de este estudiante y el comportamiento sujeto a acción disciplinaria. La siguiente información fue considerada en la realización de esta revisión (adjunte hojas adicionales si es necesario):

1. El comportamiento sujeto a acción disciplinaria:

2. Resultados de la evaluación y los diagnósticos, en su caso (escriba las fechas y el tipo de evaluaciones más recientes):

3. Información relevante proporcionada por los padres del estudiante, en su caso (escriba la fecha y la naturaleza de la información; la información nueva debe ser parte del expediente del estudiante):

4. Observaciones del niño, en su caso (escriba las fechas de las observaciones; adjunte toda la documentación derivada de las observaciones):

5. Fecha del último Plan de la Sección 504: _____

6. Las intervenciones de manejo de comportamiento desarrollada o revisadas para este estudiante: (Fecha de elaboración): _____

7. Otro:

TRAS CONSIDERAR TODA LA INFORMACIÓN INDICADA ARRIBA, EL COMITÉ DECIDIÓ LO SIGUIENTE (adjunte hojas adicionales para explicar la base para todas las decisiones):

1. En relación con el comportamiento sujeto a acción disciplinaria, ¿estuvieron los servicios y las estrategias de intervención de la conducta provistos en consonancia con el Plan 504 del estudiante?
 Si. Comentarios: _____
 No. Comentarios: _____

2. ¿Afectó la discapacidad del estudiante su capacidad para entender el impacto y las consecuencias de la conducta sujeta a acción disciplinaria?
 Si. Comentarios: _____
 No. Comentarios: _____

3. ¿Afectó la discapacidad del estudiante su capacidad para controlar el comportamiento sujeto a acción disciplinaria?
 Si. Comentarios: _____
 No. Comentarios: _____

DESPUÉS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE CONSIDERAR LAS PREGUNTAS 1 A LA 3 (véase arriba), EL COMITÉ DETERMINÓ:

Si **No** está marcado para la pregunta 1 anterior, o si **Sí** está marcado para las preguntas 2 o 3, el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

- El comportamiento del estudiante no fue causado por la discapacidad del estudiante y pueden aplicarse los correspondientes procedimientos disciplinarios aplicables a estudiantes sin discapacidades.
- El comportamiento del estudiante fue causado por la discapacidad; será programada la revisión de una ubicación adecuada. (Debe programarse una reunión del Comité 504 para revisar y modificar, en su caso.)

Firmas de los miembros del Comité:

Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

Firma del padre, la madre o el tutor legal: _____ Fecha: _____
(Si estuvo presente)

cc:
Padre, madre o tutor legal; registro educativo del estudiante

Anexo:
Derechos de los Padres y Garantías Procesales (Formulario 504C)

Escuelas Públicas de Arlington
Formulario de ingreso de datos de la Sección 504
504M

(Todas las secciones deben ser llenadas a menos que se indique lo contrario)

Núm. de ID del estudiante: _____ Nombre: _____ Grado: _____

1. 504- Fecha de selección: (fecha da la primera reunión) _____
2. 504- Identificación
 - Inscrito en el Programa
 - Selección- no identificado
 - Retiro o salida del Programa
3. Plan 504 o No Plan- Seleccione uno
4. 504-Fecha de elegibilidad inicial: _____(una vez ingresado debe permanecer sin cambios)
5. 504-Fecha de revisión: _____(futura fecha de la próxima reevaluación anual, incluyendo a estudiantes elegibles, pero sin plan)
6. 504-Fecha de reevaluación: _____ (futura fecha de la próxima reevaluación)
7. 504-Código de discapacidad: (DEBE llenarse esta sección)
 - 1. ADHD (THDA siglas en español)
 - 2. Discapacidad Emocional
 - 3. Impedimento Auditivo
 - 4. Discapacidad de Aprendizaje
 - 5. Medica
 - 6. Otra
 - 7. Condición medica temporal
 - 8. Impedimento Visual
8. Estatus de Educación Especial (SPED, por sus siglas en inglés): (Incluye cualquier niño que haya participado en el proceso de elegibilidad para educación especial)
 - 1. Hallando no elegible para servicios de Ed. Esp.
 - 2. Servicios previos de Ed. Esp.
9. 504-Fecha de retiro o salida: (en blanco hasta el retiro) _____
10. 504-Código de retiro: (vacío hasta el retiro o despedido o graduación)
 - 1. Hallado elegible para Ed. Especial
 - 2. Hallado no elegible (despedido) para 504
 - 3. Retirado de las APS
 - 4. Graduado
11. Servicios relacionados (10-15) – seleccione según sea apropiado para los servicios relacionados que se van a ofrecer.
 - 1. 504- OT- Terapia Ocupacional: Código O
 - 2. 504- OT -Terapia Física: Código P
 - 3. 504- Ed. Física (PE) Adaptada: Código A
 - 4. 504- Habla y Lenguaje: Código S
 - 5. 504- Especialista Visual: Código V
 - 6. 504- Especialista Auditivo: Código H
 - 7. 504- Ningún Servicio: Código N
 - 8. 504- Transporte: Código T
 - 9. 504- Otro: Código U
12. 504-Adaptaciones a pruebas estandarizadas:
 - Marcar esta casilla indica que el estudiante recibirá adaptaciones en pruebas estandarizadas administradas por las APS. Esto re refiere a pruebas no-SOL administradas por las APS (como las pruebas de rendimiento de Stratford), no a pruebas administradas por otras organizaciones (como SATs).
13. 504-Participación en la prueba SOL:
 - NPA Sin participación u Otra evolución
 - NPA Con adaptación no estándar
 - NA Sin adaptación
 - SA Con adaptación estándar
14. 504- Plan de atención de Salud: Sí No

Escuelas Públicas de Arlington
Instrucciones para ingreso de datos – Sección 504
504M

Ponga el número de identificación (ID#) del estudiante
Ponga el nombre del estudiante—Apellido, Nombre, Segundo nombre

- 1. FECHA DE SELECCIÓN (DATE OF SCREENING):** Se debe introducir la fecha de la reunión para la selección inicial de todos los estudiantes, independientemente de su elegibilidad o no elegibilidad para un plan de la Sección 504.
- 2. 504 IDENT:** Seleccionar “Inscrito,” “Salido,” o “Examinado - No Identificado.”
- 3. 504 Plan:** Seleccionar “Plan” o “No Plan”
- 4. FECHA DE ELEGIBILIDAD INICIAL (INIT ELIG DATE):** La fecha de elegibilidad inicial es la fecha en que un estudiante fue identificado inicialmente para Servicios de la Sección 504.
- 5. FECHA DE REVISIÓN (REVIEW DATE):** Se requiere una revisión anual de todos los casos del estudiante elegible para la Sección 504 o planes (si es aplicable). Por lo tanto, la primera fecha de revisión será a un año de la elegibilidad inicial. La fecha de revisión debe ser introducida en el momento de la fecha de la elegibilidad inicial y en cada revisión posterior, utilizando la fecha de la reunión recién concluida, más un año. Esta fecha debe ser actualizada en consecuencia cada año.
- 6. FECHA DE REVALUACIÓN (RE-EVAL DATE):** Una re-evaluación de la Sección 504 se llevará acabo automáticamente cada año como parte de la reunión de revisión. Por lo tanto, la fecha de re-evaluación debe ser introducida utilizando la fecha de la reunión recién concluida, más un año, y debe coincidir la fecha de revisión. Esta fecha debe ser actualizada en consecuencia cada año.
- 7. CÓDIGO DE DISCAPACIDAD SECCIÓN 504 (504DISABILITY CODE):** Use el menú desplegable para indicar la discapacidad del estudiante.
- 8. ESTATUS DE LA ED. ESP. (SPED STATUS):** Use el menú desplegable para indicar el estatus de la educación especial.
- 9. FECHA DE RETIRO (504 WITHDRAWAL DATE):** Indique la fecha de despido de la Sección 504.
- 10. CÓDIGO DE RETIRO (504 WITHDRAWAL CODE):** Utilice el menú desplegable para indicar el motivo del retiro.
- 11. CAMPOS DE SERVICIOS RELACIONADOS (RELATED SERVICES FIELDS):** Indique únicamente los servicios que el Comité de la Sección 504 ha identificado en el plan (por ejemplo, OT, PT, Servicios del Habla, Especialista de la Visión, Educación Física Adaptada, Especialista de la Audición, Transporte Especial, Otro)
- 12. ADAPTACIONES DE PRUEBAS ESTANDARIZADAS (STANDARDIZED TESTING ACCOMMODATIONS):** Marque la casilla para indicar Sí. Esto se refiere a pruebas no SOL administradas por las APS (como las pruebas de rendimiento de Stanford), no a pruebas administradas por otras organizaciones (como SATs).
- 13. PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE LAS NORMAS DE APRENDIZAJE SOL (STANDARDS OF LEARNING (SOL) PARTICIPATION):** “(ninguna)” “(none)” debe ser reemplazado por una de las cuatro opciones desplegables en este campo, como se explica a continuación:
 - Sin adaptaciones (W/O Accomodations)** (codificado como “NA” por “sin adaptaciones”)
 - Con adaptaciones estándar (W/Standard Accommodations)** (codificado como “SA” por “adaptaciones estándar”)
 - Con adaptaciones no estándar (W/Non-Standard Accomm.)** (codificado como “NSA” por “adaptaciones no estándar”)
 - Sin participación o evaluación alternativa (Non-Participation/Alternative Assessment)** (codificado como “NPA” por “sin participación/evaluación alternativa”).
- 14. Plan de Cuidado de Salud:** Seleccione esta opción si el estudiante tiene un plan de cuidado de salud en su archivo.

**Formulario de Documentación Médica/Resumen de Información de Salud
Para Selecciones y Revisiones de la Sección 504
504N
Departamento de Recursos Humanos, Servicios de Salud Escolar**

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Escuela: _____
Grado: _____

Selección Inicial

Revisión/Re-Evaluation

Fecha de la Documentación Médica: _____

Resultados: Dentro de los límites normales

Vea comentarios a continuación

Condición Médica Identificada o Diagnosticada:

Comentarios:

Plan de Cuidado de Salud/Perfil del Estado de Salud del Estudiante adjunto _____ **Sí** _____ **No**

Recomendaciones relacionadas con la salud (Consideradas por el equipo de la Sección 504)

Fecha

Enfermera(o) de Salud Pública

Para preguntas de seguimiento contacte a _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Nombre del Interprete _____ Lenguaje: _____